

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VICTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCION DE TACNA, PERIODO 2019 - 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ramirez Alegria, Teonilda Andrea

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41649286

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 14 del mes de ENERO del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado : Presidenta
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretaria
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles : Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 002-2022-CATP-UDH de fecha 10 de enero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VICTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCION DE TACNA, PERIODO 2019 - 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Teonilda Andrea RAMIREZ ALEGRIA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 11 y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 17:06 horas del día 14 del mes de ENERO del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

Mg. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES
Vocal

RESOLUCIÓN N° 002-2022-CATP-UDH
Huánuco, 10 de enero de 2022.

Visto, el ID 320653-0000000312 de fecha 23 de noviembre de 2021 presentado por la bachiller **Teonilda Andrea RAMIREZ ALEGRIA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VICTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCION DE TACNA, PERIODO 2019 - 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 578-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VICTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCION DE TACNA, PERIODO 2019 - 2020”** presentado por la bachiller **Teonilda Andrea RAMIREZ ALEGRIA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1263-2021-DFD-UDH de fecha 13 de septiembre de 2021 el Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VICTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCION DE TACNA, PERIODO 2019 - 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1585-2021-DFD-UDH de fecha 25 de octubre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 002-2021-DFD-UDH
Huánuco, 10 de enero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña *Teonilda Andrea RAMIREZ ALEGRIA* para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mg. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 14 de enero de 2021 a horas 4:00 pm., dicha Sustentación pública de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A Dios, por iluminar nuestras vidas.

A mis padres, Emiliana y Marcial, quienes con sus esfuerzos y sabios consejos fortalecieron y guiaron mis pasos.

A Alexander, mi primogénito que motiva el cumplimiento de mis objetivos de mi vida.

A Teodoro, el compañero que alienta mis aspiraciones.

A mis hermanos, Carlos Alberto, José, Nelva Liduvina, Hualberto y Marcelino, por creer en mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, por transmitir la luz radiante de conocimientos y darme la oportunidad de prepararme para enfrentar la vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN del problema.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	17
2.1.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	21

2.2.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR	21
2.2.2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	26
2.2.3. EL DERECHO ALIMENTARIO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	32
2.4. HIPÓTESIS	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5. VARIABLES	33
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	34
CAPÍTULO III.....	35
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1. ENFOQUE	35
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3. DISEÑO	36
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
3.2.1. POBLACIÓN	36
3.2.2. MUESTRA.....	37
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	37
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	38
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.1.1. DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS	39
4.1.2. DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO.....	64
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	75
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	75
CAPÍTULO V	77
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	77
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	77
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS.....	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resoluciones y retiro del cónyuge agresor	39
Tabla 2 Resoluciones y retiro del conviviente agresor.....	41
Tabla 3 Resoluciones y retiro del pariente agresor.....	42
Tabla 4 Resoluciones e impedimento de acercamiento del cónyuge agresor.....	44
Tabla 5 Resoluciones e impedimento de acercamiento del conviviente agresor.....	45
Tabla 6 Resoluciones e impedimento de acercamiento del pariente agresor.....	47
Tabla 7 Resoluciones y prohibición de comunicación del cónyuge agresor.....	48
Tabla 8 Resoluciones y prohibición de comunicación del conviviente agresor.....	50
Tabla 9 Resoluciones y prohibición de comunicación del pariente agresor.....	51
Tabla 10 Resolución y asignación económica a la víctima	53
Tabla 11 Resolución y medida cautelar de alimentos.....	54
Tabla 12 Resolución que informa sobre proceso de alimentos	56
Tabla 13 Resolución y asignación económica a hijo.....	57
Tabla 14 Resolución y medida cautelar de alimentos a hijo	59
Tabla 15 Resolución y asignación económica a ascendientes	60
Tabla 16 Resolución y medida cautelar de alimentos a ascendientes.....	62
Tabla 17 Resoluciones que ordenan retiro del agresor	69
Tabla 18 Resoluciones de impedimento de acercamiento hacia la víctima.....	70
Tabla 19 Resoluciones que prohíben la comunicación con la víctima	71
Tabla 20 Resoluciones y asignación económica de emergencia.....	72
Tabla 21 Resoluciones y medida cautelar de alimentos	73
Tabla 22 Resoluciones e informe sobre proceso de alimentos.....	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resoluciones y retiro del cónyuge agresor	40
Figura 2 Resoluciones y retiro del conviviente agresor.....	41
Figura 3 Resoluciones y retiro del pariente agresor.....	43
Figura 4 Resoluciones e impedimento de acercamiento del cónyuge agresor	44
Figura 5 Resoluciones e impedimento de acercamiento del conviviente agresor.....	46
Figura 6 Resoluciones e impedimento de acercamiento del pariente agresor	47
Figura 7 Resoluciones y prohibición de comunicación del cónyuge agresor	49
Figura 8 Resoluciones y prohibición de comunicación del conviviente agresor.....	50
Figura 9 Resoluciones y prohibición de comunicación del pariente agresor	52
Figura 10 Resolución y asignación económica a la víctima.....	53
Figura 11 Resolución y medida cautelar de alimentos.....	55
Figura 12 Resolución que informa sobre proceso de alimentos	56
Figura 13 Resolución y asignación económica a hijo	58
Figura 14 Resolución y medida cautelar de alimentos a hijo	59
Figura 15 Resolución y asignación económica a ascendientes	61
Figura 16 Resolución y medida cautelar de alimentos a ascendientes.....	62
Figura 17 Guía de análisis documental (1), periodo 2019	65
Figura 18 Guía de análisis documental (2), periodo 2019	66
Figura 19 Guía de análisis documental (1), periodo 2020	67
Figura 20 Guía de análisis documental (2) 2020	68
Figura 21 Resoluciones y retiro del agresor	69
Figura 22 Resoluciones e impedimento de acercamiento hacia la víctima..	70
Figura 23 Resoluciones que prohíben comunicación con la víctima.....	71
Figura 24 Resoluciones y asignación económica de emergencia.....	72
Figura 25 Resoluciones y medida cautelar de alimentos.....	73
Figura 26 Resoluciones e informe sobre el proceso de alimentos.....	74

RESUMEN

La tesis “Implicancia de las medidas de protección en caso de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019-2020”, se desarrolló en consideración del problema que se presenta para el derecho de alimentos de la mujer agredida y niños (as) cuando el juez emite medidas de protección sobre el agresor, específicamente del retiro e impedimento de acercamiento, además de la prohibición de comunicación con la víctima. Al apartarse el agresor del hogar convivencial o conyugal, la mujer agredida y sus hijos(as) menores quedan en desamparo alimenticio. El objetivo general fue establecer qué implicancia tiene las medidas inmediatas de protección en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020. Del análisis de resoluciones de medidas de protección y de las encuestas se estableció que se desprotege el derecho de alimentos. El tipo de investigación es aplicada y de nivel descriptivo-explicativo. La población de estudio estuvo conformada de abogados litigantes de la jurisdicción de Tacna y de resoluciones de medidas de protección de los Juzgados de Familia de la jurisdicción de Tacna. Se han cumplido los objetivos planteados y se concluye que las medidas de protección inmediatas del apartamiento y la prohibición de comunicación del agresor en los casos de violencia familiar, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, en consideración que el 75% de resoluciones no ordenaron la medida cautelar de alimentos a la víctima.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, derecho de alimentos, agresor.

ABSTRACT

The thesis "Implication of protection measures in case of family violence, against the right to food of the victim and dependents, in the jurisdiction of Tacna, period 2019-2020", was developed in consideration of the problem that is presented for the right of food for the assaulted woman and children when the judge issues protection measures on the aggressor, specifically the withdrawal and impediment of approach, in addition to the prohibition of communication with the victim. When the aggressor leaves the coexistence or conjugal home, the attacked woman and her children under her are left in nutritional distress. The general objective was to establish the implications of immediate protection measures in cases of family violence, against the right to food of the victim and dependents in the jurisdiction of Tacna, period 2019-2020. From the analysis of resolutions of protection measures and from the surveys it was established that the right to food is unprotected. The type of research is applied and descriptive-explanatory level. The study population was made up of trial lawyers from the jurisdiction of Tacna and resolutions of protection measures from the Family Courts of the jurisdiction of Tacna. The objectives have been met and it is concluded that the immediate protection measures of the apartment and the prohibition of communication of the aggressor in cases of family violence, implies the lack of protection of the right to food of the victim and dependents, in consideration that 75% of resolutions did not order the precautionary measure of food to the victim.

Keywords: Protection measures, family violence, food rights, aggressor.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “Implicancia de las medidas de protección en caso de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019-2020”, ha sido desarrollada por la necesidad de profundizar y analizar la problemática sobre las implicancias que tienen las medidas de protección, porque permanentemente los jueces emiten sus resoluciones respectivas conteniendo diversas medidas, entre ellas el apartamiento o retiro del agresor del hogar conyugal o convivencial y también la prohibición de acercamiento del agresor a las víctimas de violencia familiar.

Si bien, la Ley N° 30364 (2015), ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, busca apartar al agresor de la víctima para protegerla, estos hechos implican que, tanto la víctima y los hijos menores queden desamparados en lo concerniente al derecho de alimentos, porque generalmente el agresor es el sostén del hogar. Aunque la norma señalada contiene medidas (medida cautelar de alimentos y asignación económica de emergencia) que pueden aminorar el riesgo alimentario, los jueces pocas veces aplican dichas medidas.

Para efectos de desarrollar la presente tesis, se ha tenido en cuenta la estructura adecuada, conforme señalamos a continuación.

El Capítulo I corresponde al problema de investigación, en los cuales, se tiene en cuenta la descripción y formulación del problema, los objetivos, la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación. El Capítulo II corresponde al marco teórico y contiene los antecedentes de investigación, las bases teóricas, las definiciones conceptuales, las hipótesis, las variables y la operacionalización de variables. El Capítulo III corresponde a la metodología de la investigación y contiene el tipo de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. El Capítulo IV corresponde a los resultados y contiene el procesamiento de datos correspondientes a las encuestas y el análisis

documental (resoluciones) y la contrastación de hipótesis. El Capítulo V corresponde a la discusión de resultados conteniendo la contrastación de los resultados del trabajo de investigación. Finalmente, contiene las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN del problema

Desde que entró en vigencia la Ley N° 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se dio mayor protección a las familias en donde se producía violencia familiar y los demás integrantes del grupo, especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. La norma busca dar protección física y psicológica a las víctimas de violencia familiar y destaca las medidas de protección inmediatas, entre las cuales se encuentra el retiro del agresor del domicilio conyugal o convivencial, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y la prohibición de comunicación con víctima el alejamiento temporal del agresor del domicilio de su víctima. Además, conforme al artículo 22, inciso 6) del cuerpo normativo señalado, establece “una asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes”. De igual forma, el artículo 22-B expresa que de oficio o a solicitud de la víctima, el juez, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, entre otros, destacándose la pensión de alimentos provisional mediante la medida cautelar señalada.

Conforme al dispositivo legal mencionado, se pretende dar protección física, psicológica y económica a las víctimas de violencia y a sus dependientes, sin embargo, el problema que se presenta es que, en los diversos Juzgados de Familia de la jurisdicción de Tacna, muchas veces el juez al ordenar las medidas de protección a favor de la víctima y sus dependientes, no cumple con señalar la asignación económica ni medida cautelar de alimentos a favor de la víctima o a sus dependientes, a pesar de estar debidamente individualizado la relación familiar, dejando al agresor fuera del domicilio pero sin responsabilidades económicas o alimentarias

inmediatas mientras dure la medida de protección. Se debe de tener en cuenta que generalmente la víctima depende económicamente del agresor y por existir hijos menores o dependientes la esposa o conviviente se dedica exclusivamente al cuidado de ellos, pero frente a la medida de alejamiento del agresor del domicilio y sin mandato judicial que ordene una asignación económica o medida cautelar de alimentos, la víctima y sus dependientes quedan desamparados económicamente poniéndose en riesgo la salud de la víctima y sus dependientes.

Esta problemática preocupa porque la Ley N° 30364 (2015), establece los mecanismos necesarios para que la víctima y sus dependientes no se queden desamparadas económicamente y sobre todo porque los alimentos es un derecho que por ley les corresponde, mas aún, en las circunstancias que se presentan cuando se dictan medidas de protección, específicamente el alejamiento de la víctima del domicilio. Las medidas que puede adoptar el juez respecto a la asignación económica y las medidas cautelares, son temporales, mientras dure la investigación del caso. De ahí que, mientras el juez dicta las medidas de protección, también deberá informar a la víctima de agresión sobre su derecho de iniciar el proceso de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, sin embargo, tampoco informan al respecto, a pesar que la norma en referencia así lo dispone. Frente a esta problemática es que hemos iniciado la investigación sobre el tema propuesto.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Qué implicancia tiene las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?
- b) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?
- c) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la víctima, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Establecer qué implicancia tiene las medidas inmediatas de protección en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.
- b) Describir qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.
- c) Especificar qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la

víctima frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Se justifica porque tiene relevancia teórica. Se confrontarán diversas teorías sobre el tema, especialmente sobre las medidas de protección y el derecho de alimentos de las víctimas de agresión y sus dependientes para que puedan ser debatidos posteriormente en los ámbitos académicos y judiciales.
- b) Se justifica porque tiene relevancia práctica. Esta investigación busca proponer alternativas de interpretación de las normas pertinentes y modificación de los dispositivos legales que no aportan para una adecuada protección de los derechos de alimentos de las víctimas de agresión y sus dependientes.
- c) Se justifica porque tiene relevancia metodológica. Los resultados obtenidos en esta investigación mediante las técnicas e instrumentos de medición, serán un aporte a la forma de plantear y estructurar los instrumentos para obtener los datos de manera confiable.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Considerando que, para la recolección de datos, entre ellos las resoluciones conteniendo las medidas de protección y para las encuestas respectivas, son accesibles para llevarlos a cabo, por lo tanto, no se observa limitación determinante que haya puesto en riesgo esta investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta el tema, el tiempo de ejecución del proyecto, los recursos necesarios para su ejecución y nuestra capacidad de llevar a cabo esta investigación, consideramos que ha sido viable la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de haber revisado los diversos repositorios de tesis de las diferentes universidades locales, nacionales e internacionales, no se han encontrado investigaciones tal como nosotros hemos planteado nuestro proyecto, sin embargo, hemos considerado las tesis que tienen relación o afinidad directa con nuestro tema y nos han permitido ampliar nuestros conocimientos:

2.1.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En España, Otero (2015) en su tesis doctoral “¿Nueva legislación del Menor?: Análisis de las reformas propuestas por el proyecto de Ley de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia”, cuyo objetivo principal es el análisis del proyecto de Ley de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia y en sus conclusiones ha señalado que los menores de edad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y que requieren una tutela más intensa, por lo tanto, se necesitan una legislación que regule de una manera “más efectiva posible su sistema de protección, en aras de su seguridad jurídica” (p. 85, párr.1). De igual modo, concluye que los instrumentos de protección jurídica deben ser mejorados, conforme al mandato constitucional y así “asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia” (párr.3, p. 85). Esta investigación hace referencia expresa sobre la necesidad de protección de menores, tanto en el ámbito social, económico y jurídico. En el ámbito económico, la investigación engloba los aspectos generales para proteger a los menores, denominándolos muchas veces como “apoyos económicos”, aunque no hacen referencia expresa a pensiones económicas alimenticias, entendemos que de todos modos el factor

económico tiene un rol coadyuvante para los efectos de la protección integral de los menores.

En Ecuador, Córdova (2016) en su tesis “Medidas de protección los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine” desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede de Ambato, ha tenido como objetivo principal “Analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine” (Córdova, 2016, p.9). En su cuarta conclusión Córdova (2016) ha señalado que:

Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil (p.100).

Esa investigación resalta la noción que da sobre las medidas de protección y sobre todo, la aplicación del principio Pro Homine. Mediante este principio, consideramos que la medida de protección no solamente debe ser para proteger la integridad física o psicológica de la víctima y de los demás miembros del núcleo familiar, entre ellos los hijos y demás personas dependientes de la víctima de violencia, sino a buscar la protección integral, entre ellos el derecho alimentario de los hijos menores de la víctima, que muchas veces también son las víctimas de agresión.

2.1.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL

Huamán (2019) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de

Huancayo-2018”, tiene como objetivo principal describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. Al respecto, Huamán (2019) en su quinta conclusión de la investigación señala que sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica la ley estableció como medida de protección para asegurar el patrimonio de la víctima, el inventario de bienes y se facultó al juez para que pueda dictar otro tipo de medidas, como la asignación anticipada de alimentos y así asegurar el derecho alimentario de los menores y la víctima; sin embargo estas medidas de protección se aplican escasamente en los casos de violencia económica, permitiendo estos hechos que la víctima interponga demanda de alimentos contra el agresor a través de otro órgano jurisdiccional, por estos hechos, hace que las medidas ordenadas por el juez sean ineficaces. Esta investigación analiza en parte la problemática que nosotros planteamos en nuestra investigación, referida al derecho alimentario y que también detecta las mismas deficiencias sobre el tema alimentario.

Macedo (2018) en su Tesis “Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 (2015) y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017” ha señalado como objetivo superar el vacío de la Ley 30364 (2015) y propone un trámite procesal adecuado para las víctimas de violencia económica para sancionar a los agresores y reparar los daños económicos que hayan sufrido las víctimas de violencia económica. En la cuarta conclusión de esa investigación, respecto a la asignación anticipada de alimentos, Macedo (2018) refiere que las víctimas de violencia económica, no se encuentran debidamente protegidas ni en la ley 30364 (2015), ni en su reglamento y que estas medidas cautelares pierden su continuidad y vigencia, cuando los fiscales “disponen el archivo de la denuncia por violencia familiar, cuando los hechos no constituyen delito, o cuando los jueces penales o jueces de paz letrado, según nos encontremos ante un delito o falta, expiden una sentencia absolutoria.” (p. 140). Esta investigación tiene relación directa respecto

a la asignación anticipada de alimentos que nuestra investigación también analiza, aunque no hace referencia expresa sobre la asignación económica que también señala la Ley 30364 (2015), consideramos que aporta a nuestra investigación.

Gonzales y Sare (2020) en su Tesis “El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364” plantean como objetivo principal determinar la afectación del principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 dictadas por el octavo juzgado de Familia de la Corte superior de Justicia de Trujillo y en la segunda conclusión señala que las medidas de protección de la Ley N° 30364, se han tomado de manera muy ambigua por parte de los jueces de Familia, porque para cada caso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar debe analizarse con mucha particularidad, evitando que se dicten estas medidas de protección en forma equivocada o en casos que no correspondería determinarlas y al no expedirse una medida de protección adecuada, conllevaría a que se genere la afectación del principio de motivación. Esta investigación pone énfasis a la emisión de las resoluciones sobre medidas de protección y que los jueces muchas veces toman estas medidas en forma equivocada. Al respecto, consideramos que parte del contenido de estas resoluciones muchas veces deben de contener asignaciones económicas cuando así lo amerita la situación, sin embargo, pocas veces se observa esta medida en las resoluciones. De igual forma, pocas veces ordenan medida cautelar de pensión alimenticia a favor de menores, ya sea como agraviados o hijos de la víctima de agresión. Esa investigación, de alguna manera refleja la problemática que nosotros planteamos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.1.1 Definición. En general, Almenares, Louro y Ortiz (1999) han señalado que la violencia se define como “cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona.” (párr. 3), de esta definición podemos determinar que se hace referencia directa a la fuerza que se ejerce con fuerza y en forma indebida de una persona a otra, además que el hecho esté señalado como negativa. Por su parte, González, cit. por Alonso y Castellanos (2006) define a la violencia como “acción de carácter intenso realizada con la intención de herir o dañar a alguien o a algo, pero con algunos matices diferenciadores como son su intensidad y su carga peyorativa” (párr. 1). En ambas definiciones predomina la actitud negativa de fuerza con subsecuente daño en contra de una persona que es afectada física o psicológicamente. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (2002) ha señalado que la violencia es:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p. 3)

Estas nociones nos permitirán definir la violencia familiar que se ejerce dentro de una relación matrimonial, convivencial o con otros miembros de la familia. Si bien, aún no existe una definición uniforme que nos permita puntualizar sobre el tema, sin embargo, las diversas definiciones de especialistas y de entidades pertinentes, nos darán las principales nociones sobre el tema.

2.2.1.2 Clases de violencia familiar.

a) Violencia física

Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021), la violencia física:

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (párr.1).

Por su parte la Ley N° 30364 (2015), expresa que la violencia física:

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Artículo 8, inciso a).

Podemos determinar que la violencia física constituye una invasión dolosa del espacio físico de la otra persona. Esta acción se materializa con el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, jalones, empujones e incluso puede provocar la muerte de la persona. Asimismo, también constituye violencia física la restricción de los movimientos de una persona, mediante el encierro y así lograr el dominio sobre la víctima.

b) Violencia psicológica

Conforme a Bardales y Huallpa (2009) la violencia psicológica:

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras

personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (p. 10).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) ha señalado que la violencia psicológica está constituida por las amenazas, insultos relacionados con el aspecto físico de la persona, con su inteligencia, con sus capacidades como trabajadora, con su calidad como madre, esposa o ama de casa; humillaciones de todo tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus opiniones. Por su parte, la Ley N° 30364 (2015), expresa que la violencia psicológica:

Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Art. 8 inciso b).

c) Violencia sexual

Este tipo de violencia está relacionado con la violencia física, pero por sus características propias merece un tratamiento especial.

Según la Organización de los Estados Americanos (2006), se configura la violencia sexual con acciones de índole sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento y además de invadir físicamente el cuerpo de la víctima, pueden incluir actos en el cual, no necesariamente debe haber penetración o incluso contacto físico alguno, basta las actitudes sexuales para consumar la agresión. (p. 1). Por su parte, la Ley N° 30364 (2015), al regular sobre la violencia sexual, señala que:

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que

vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Art. 8, inciso c).

Podemos determinar que, para consumar esta violencia, el agresor frecuentemente inicia con la agresión verbal mediante humillaciones o insultos, con la creencia que la mujer está en la obligación permanente de satisfacer sexualmente a la pareja, aun sin el consentimiento de la víctima. Mas reprochable es cuando la víctima es menor de edad y generalmente el agresor se encuentra bajo la custodia del menor y aprovechando esa autoridad familiar, consuma el acto ya sea mediante violencia física, psicológica o mediante el engaño.

d) Violencia económica o patrimonial

Es una violencia que tiene relación directa con el aspecto económico o patrimonial de la familia, es decir, se involucra el aspecto económico representado en el dinero familiar, bienes muebles o inmuebles, de los cuales impide a la víctima a hacer uso debido de sus los bienes. Generalmente el agresor cree equivocadamente que es “dueño absoluto” de los bienes y dinero familiar, por lo tanto, puede disponer libremente del patrimonio o, puede “castigar” a la familia restringiendo la disposición de bienes familiares, peor aún, si pone en riesgo el derecho alimentario del grupo familiar. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) ha señalado que la violencia económica o patrimonial:

Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes. (párr. 1).

Por su parte, la Ley N° 30364 (2015), señala que la violencia económica o patrimonial “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza” (Art. 8, inciso d). A su vez, la norma ejemplifica los casos que se pueden presentar, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

Este tipo de violencia, muchas veces no se percibe fuera del ámbito familiar, sin embargo, no quiere decir que es poco frecuente, muy por el contrario, esta problemática es permanente en nuestra realidad y

generalmente viene acompañado con los demás tipos de violencia, ya sea física, psicológica o sexual.

2.2.2. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.2.2.1 Definición. Las medidas de protección son mecanismos de índole procesal que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas que son víctimas de violencia familiar. Al respecto, Silio (2020) ha señalado que son:

Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. (párr. 4).

Estas decisiones buscan salvaguardar los intereses de las víctimas de violencia, evitando el riesgo que pueden tener en el ámbito personal, social, u otro e incluso el propio agresor, además, estas medidas tienen por objeto impedir la violencia inmediata o de las que posteriormente puedan presentarse. Tal como señala Pariasca (2016) que “con dichas medidas se garantiza la integridad física y/o psicológica de la víctima” (p. 94). Dichas medidas son adoptadas por el Juez conforme a su criterio, de los cuales elegirá el más idóneo que permita cumplir con prevenir los daños a la víctima o integrantes del grupo familiar.

Las medidas de protección son dictadas por el Juez de familia y se encuentran en una resolución, generalmente es la primera decisión del juez frente a la violencia familiar. Estas medidas pueden ser modificadas a petición de parte o de oficio, según la naturaleza de la violencia ejercida en contra de la mujer o por la situación que se encuentran los hijos menores y dependientes que viven bajo un mismo techo. Para la modificación de la medida, generalmente se dar por reincidencias en la conducta del agresor o aparecen nuevos indicios que determinen la peligrosidad del agresor. En caso las medidas de

protección sean insuficientes o deficientes, según el criterio del Ministerio Público o la parte agraviada, la resolución puede ser impugnada mediante el recurso de apelación. En caso que el agresor incumpla las medidas de protección, el agresor es susceptible de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Queda establecido que, al dictarse las medidas de protección, éstos no determinan la responsabilidad directa del supuesto agresor, porque los hechos ocurridos serán objeto de investigación. Siendo así, la medida de protección tiene como finalidad, proteger a la víctima de violencia y evitar que se siga produciendo los hechos de violencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante la sentencia 3378-2019-PA/TC y ha señalado:

De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto. (Fundamento 22).

2.2.2.2 Naturaleza jurídica. Son de tutela urgente o preventiva, al respecto, Silio (2020) ha señalado que:

Las medidas de protección tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma. (párr. 7).

Asimismo, las medidas de protección son tutelas autosatisfactivas que tienen como objetivo principal la protección a la víctima, además son de carácter temporal y urgente, que culminan cuando se extingue o no queda indicio que el riesgo o peligro que las originó ya no resulta necesario de un proceso secundario.

2.2.2.3 Presupuestos para conceder las medidas de protección. Conforme lo señala Joan Pico I Junoy, cit. por Pariasca (2016), se incorporan a continuación los presupuestos que sirven al juez para dictar las medidas de protección. Los presupuestos son:

1. Fuerte probabilidad: que es la facultad de adoptar la medida de protección cuando exista un alto grado de certeza del mismo. De esta forma se justifica que el juez pueda dictar la medida de protección, como una inmediatez en la actuación.
2. Perjuicio irreparable: este presupuesto se le conoce como el grado máximo de peligro en la demora. Significa de no adoptarse de manera inmediata la medida de protección se originará un daño en contra de la víctima, peligrando su integridad física psíquica y moral.
3. No caución: “significa que estando a lo urgente del pedido y a su naturaleza, las medidas de protección no necesitan de caución” (pág. 99).

Se debe tener en cuenta que, si se constata que existe fuerte probabilidad en la petición o investigación sumaria, el Juez debe de expedir las medidas de protección en forma inmediata y de no dictar dichas medidas, el daño será inminente. Mencionamos que la víctima no está obligada a probar el alto grado de certeza, sin embargo, si resulta evidente los acontecimientos, el Juez debe dictar dichas medidas.

2.2.3. EL DERECHO ALIMENTARIO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.2.3.1 El derecho de alimentos. En el ámbito normativo, el artículo 472 del Código Civil expresa que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código Civil, 1984).

Como abiertamente se determina que los alimentos no solamente están dirigidos a los productos alimenticios, sino, que tiene una concepción más amplia en el ámbito del derecho. De igual manera, el artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes considera alimentos a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código de los Niños y Adolescentes, 2000).

2.2.3.2 El derecho de alimentos en las medidas de protección.

Del análisis de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 (2015), podemos señalar que los derechos alimentarios de la víctima e integrantes del grupo familiar tienen un soporte legal que les permite no estar desamparados respecto al alejamiento del agresor del domicilio donde vive la víctima. Al respecto, consideramos que estas medidas lo constituyen: a) La asignación económica de emergencia; y b) la medida cautelar de pretensión de alimentos.

a) Asignación económica de emergencia

Actualmente, con la modificación de la Ley N° 30364 (2015) norma y publicado el 4 de setiembre de 2018, se incorporó la asignación

económica y se encuentra como una medida de protección importante al igual que las otras medidas. Siendo así que el artículo 22, inciso 6) de la Ley N° 30364 (2015) considera como una medida más la:

Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

Consideramos que esta asignación constituirse como un soporte alimentario a la víctima, porque tiene las mismas características de una prestación alimentaria porque puede servir para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. Esta asignación económica se caracteriza porque es temporal y el monto que se asigne puede ser utilizado no solamente para los fines de necesidades básicas sino, puede ser utilizado para los fines indemnizatorios temporales.

b) Medida cautelar de pretensión de alimentos

Esta medida se caracteriza porque es temporal. Se dicta para asignar una pretensión de alimentos y el Juez debe de corroborar fehacientemente que entre agresor y víctima existe un vínculo familiar directo, es decir, puede ser la cónyuge, los descendientes o los ascendientes, conforme a la obligación de prestar alimentos señalados en el Código Civil. Sobre el pronunciamiento de esta medida cautelar, el primer párrafo del artículo 22-B de la Ley N° 30364 (2015) señala:

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean

necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Esta medida generalmente es pronunciada cuando se cita a las partes para la audiencia en donde se dictarán las medidas de protección y además, dicta la medida cautelar de la pretensión de alimentos.

Para dictar la medida cautelar de asignación de alimentos, el Juez debe tener la certeza directa sobre la violencia ejercida por el agresor y que exista relación legal conyugal -en caso que la esposa sea la agredida – y debe de tener certeza del vínculo legal de los hijos en caso sean los agredidos o estén bajo la tutela de la madre agredida. Deben regir las mismas reglas de parentesco o relación conyugal, para determinar el otorgamiento de una pensión de alimentos. En el caso de los hijos(as) menores agredidos, generalmente éstos están reconocidos por su padre y por lo tanto, el juez puede dictar esta medida cautelar de alimentos. Siendo así, esta medida cautelar no es aplicable a hijos(as) no reconocidos o cuando la madre no es cónyuge del agresor. En estos casos, cabe la posibilidad de que el juez ordene una asignación económica de emergencia a favor de la conviviente y para el caso de los hijos (as) menores de la agraviada que no son hijos del agresor, también puede señalarse esta asignación económica de emergencia.

Una vez dictada la medida cautelar de alimentos, conforme al artículo 22-B de la Ley N° 30364 “El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias.” Es decir, el juzgado debe de informar a la parte agraviada que posterior a la medida cautelar, debe de iniciar la demanda de alimentos ante el juez competente, para tales efectos, tendrá el plazo de 10 días para interponer dicha demanda.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Alimentos.** Varsi (2012) señala que “Los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único”. (p. 420). Constituye un deber impuesto jurídicamente a una persona para que asegure la subsistencia de otra.
- **Medidas de protección.** Silio (2020) ha señalado que son “decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra”. (párr. 4).
- **Víctima.** Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. Asimismo, se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia. (Art. 4, inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 30364).
- **Violencia económica.** La Ley N° 30364 (2015), señala que “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza” (Art. 8, inciso d).
- **Violencia familiar.** Cantera, cit. por Asensi (2007) señala que es el “comportamiento consciente e intencional que, por acción o inhibición, causa a otro miembro de la familia un daño físico, psíquico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general.” (parr. 3).
- **Violencia psicológica.** Conforme a la Ley N° 30364 (2015), “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Art. 8 inciso b).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.
- b) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.
- c) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la víctima, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Derecho de alimentos de la víctima y dependientes.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medidas de protección inmediatas en caso de violencia familiar.2.6.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
VARIABLE DEPENDIENTE Derecho de alimentos de la víctima y dependientes	Facultad que tiene una persona de percibir alimentos. Los alimentos “comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social” (Cornejo, 1998, p. 243).	Derecho que tiene el alimentista, cónyuge, hijo o el que determina la ley de percibir alimentos.	Alimentos a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de emisión de resolución ordenando asignación económica de emergencia. • Nivel de emisión de resolución ordenando medida cautelar de alimentos. • Nivel de resoluciones que informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes. 	Análisis documental y Cuestionario
			Alimentos a los hijos	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de emisión de resolución ordenando asignación económica de emergencia. • Nivel de emisión de resolución ordenando medida cautelar de alimentos. 	
			Alimentos a ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de emisión de resolución ordenando asignación económica de emergencia. • Nivel de emisión de resolución ordenando medida cautelar de alimentos. 	
VARIABLE INDEPENDIENTE Medidas de protección inmediatas en caso de violencia familiar	Decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar”. (Silio, 2020, párr. 4). La violencia familiar es el “comportamiento consciente e intencional que, por acción o inhibición, causa a otro miembro de la familia un daño.” (Cantera, cit. por Asensi, 2007, párr. 3).	Son las resoluciones que emite el Juez para efectos de proteger urgentemente a la víctima de agresión, además, puede ordenar asignación económica o cautelar de alimentos.	Retiro del agresor del domicilio	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de retiro del cónyuge agresor. • Nivel de retiro del conviviente agresor. • Nivel de retiro del pariente. 	Análisis documental y Cuestionario
			Impedimento de acercamiento o proximidad	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de impedimento de acercamiento del cónyuge agresor. • Nivel de impedimento de acercamiento del conviviente agresor. • Nivel de impedimento de acercamiento del pariente. 	
			Prohibición de comunicación con la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de prohibición de comunicación del cónyuge agresor. • Nivel de prohibición de comunicación del conviviente agresor. • Nivel de prohibición de comunicación del pariente. 	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por su finalidad, la presente investigación es aplicada. Lozada (2014) refiere que “La investigación aplicada tiene por objetivo la generación de conocimiento con aplicación directa y a mediano plazo en la sociedad” (p. 35). En el presente caso, se buscó establecer las implicancias de las medidas de protección de alejamiento domiciliario y prohibición de comunicación del agresor frente al derecho alimentario.

3.1.1. ENFOQUE

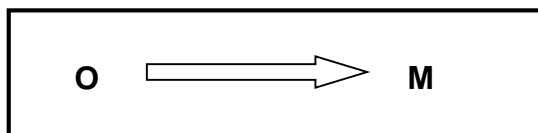
La presente investigación es cuantitativa. Hernández (2014) señala que “En una investigación cuantitativa se intenta generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse.” (p. 6).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación es Descriptivo – Explicativo, porque describió analíticamente las variables y buscó las características que contienen los fenómenos estudiados. Wynarczyk (2001) señala que “La investigación descriptiva procura brindar una buena percepción del funcionamiento de un fenómeno y de las maneras en que se comportan las variables, factores o elementos que lo componen” (párr. 1). Es explicativo porque explica las causas que originan el fenómeno. García (2019) señala que la investigación explicativa “Se centran en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos, donde el objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos” (pág. 20).

3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación es No Experimental, porque no se manipuló ninguna de las variables y éstas se analizaron conforme se encontraron al momento del recojo de la información. Sobre este diseño Hernández (2014) señala que “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (p. 152). Su figura es:



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de abogados de la jurisdicción de Tacna, es decir, los colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, corresponde a la cantidad de 3112 abogados, según dato proporcionado por el Colegio mencionado y para los efectos de esta investigación, se tuvo en cuenta a abogados litigantes que se desenvuelven en procesos de violencia familiar en la jurisdicción de Tacna y conforme a un sondeo realizado, se ha determinado una población accesible con estas características la cantidad de 300 abogados. Carrillo (2015) refiere que la población accesible es el “conjunto de casos que satisfacen los criterios predeterminados y que al mismo tiempo son accesibles para el investigador” (p. 6). Para el análisis documental, se tendrán en cuenta las resoluciones que contienen las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, conforme a la Ley N° 30364 (2015), emitidas por los juzgados de Familia de la jurisdicción de Tacna, correspondientes a los años 2019 y 2019.

3.2.2. MUESTRA

Esta investigación se desarrolló teniendo en cuenta el muestreo no probabilístico y la muestra no se determinó mediante una fórmula estadística, sino a discreción de la investigadora. Se tuvo en cuenta el muestreo intencional y se ha determinado la participación de 50 abogados en la jurisdicción de Tacna. Para el análisis de las resoluciones señaladas, se realizó un muestreo intencional de 20 resoluciones por cada periodo de la investigación (2019 y 2020) siendo la muestra final de 40 resoluciones de los juzgados de Familia de la jurisdicción de Tacna. Otzen & Manterola (2017) refieren que el muestreo intencional “Permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos” (p. 230).

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas. Para la investigación documental, representada por las resoluciones judiciales de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se utilizó la técnica del análisis de contenido. Para la recolección de datos a través de los abogados litigantes y participantes en esta investigación, se utilizaron las encuestas.

Instrumentos. Para la investigación documental, se utilizó la guía de análisis documental. Para la aplicación de las encuestas, se utilizó el instrumento denominado cuestionario tipo escala Likert.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Habiéndose aplicado los instrumentos de recolección de datos, mediante la guía de análisis documental y el cuestionario estructurado y posteriormente su procesamiento respectivo teniendo en cuenta la estadística descriptiva, se procedió a presentar los resultados mediante las tablas y figuras que contienen los porcentajes y frecuencias respectivas, los cuales fueron procesados mediante el programa informático SPSS V. 23.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Una vez obtenido los resultados, éstos se analizarán e interpretarán conforme a las mayores tendencias porcentuales y de frecuencias. Para lograr estos fines, se ha tenido en cuenta el método de la estadística descriptiva que nos describe con precisión las tendencias señaladas. Asimismo, este análisis nos ha permitido conocer a cabalidad el cumplimiento de nuestros objetivos planteados y por ende las hipótesis y conclusiones tendrán directa relación con los resultados del análisis de datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

Se procesaron conforme al cuestionario dirigido a 50 abogados de la jurisdicción de Tacna, quienes participaron y desarrollaron el cuestionario tipo escala de Likert.

Tabla 1

Resoluciones y retiro del cónyuge agresor

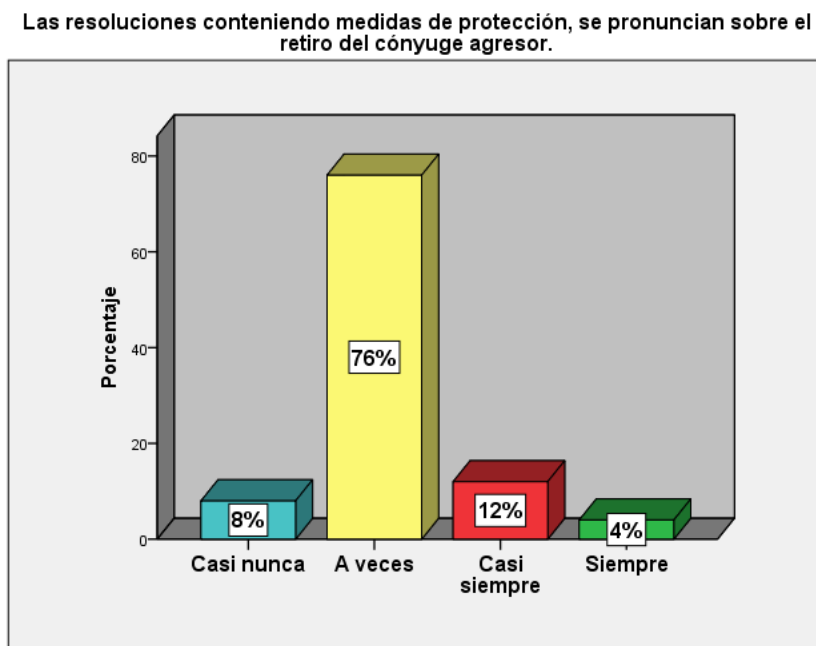
Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del cónyuge agresor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Casi nunca	4	8,0	8,0
	A veces	38	76,0	76,0
	Casi siempre	6	12,0	12,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 1
Resoluciones y retiro del cónyuge agresor



Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Análisis e interpretación: De la Tabla 1 y Figura 1 se determina que 38 abogados (76%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del cónyuge agresor; mientras que 6 abogados (12%) encuestados señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del cónyuge agresor en las resoluciones señaladas, puesto que 4 abogados (8%) señala que casi nunca hay medidas de protección de retiro por parte del cónyuge agresor en las resoluciones; y a su vez 2 abogados (2%) señalan que siempre hay medidas de protección de retiro por parte del cónyuge agresor en las resoluciones mencionadas. La apreciación mayoritaria de los abogados encuestados refiere que a veces las resoluciones emitidas en los procesos de violencia familiar, contienen medidas de protección con pronunciamiento sobre el retiro del cónyuge agresor. Al respecto, se debe precisar que no en todas las resoluciones se ordena la medida de protección mencionada, solamente en los casos que el Juez considera el apartamiento

del agresor, de ahí que, la apreciación mayoritaria de los encuestados haya predominado sobre las demás alternativas.

Tabla 2

Resoluciones y retiro del conviviente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	A veces	44	88,0	88,0
	Casi siempre	6	12,0	12,0
	Total	50	100,0	100,0

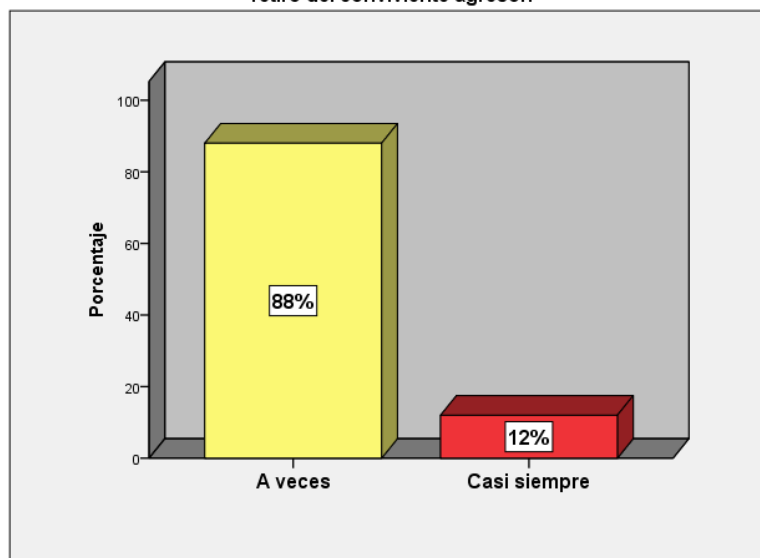
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 2

Resoluciones y retiro del conviviente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor.



Análisis e interpretación: De la Tabla 2 y Figura 2 se determina que 44 abogados (88%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor, mientras que 6 abogados (12%) señalan que casi

siempre hay medidas de protección sobre el retiro del conviviente agresor en las resoluciones mencionadas. El porcentaje mayoritario de encuestados consideran – al igual que la figura 3 – que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor. La diferencia con la figura 3 es que se pronunciaron sobre el cónyuge, mientras que en la presente figura es sobre el retiro del conviviente.

Tabla 3

Resoluciones y retiro del pariente agresor

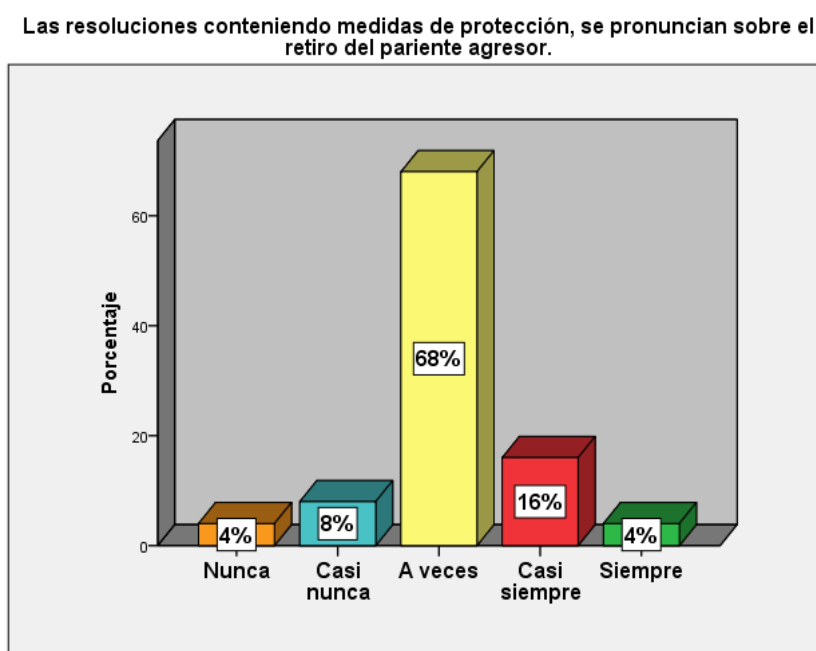
Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del pariente agresor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	2	4,0	4,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0
	A veces	34	68,0	68,0
	Casi siempre	8	16,0	16,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 3

Resoluciones y retiro del pariente agresor



Análisis e interpretación: De la Tabla 3 y Figura 3 se determina que 34 abogados (68%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del pariente agresor; mientras que 8 abogados (16%) señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del pariente agresor; sin embargo 4 abogados (8%) señalan que casi nunca hay medidas de protección sobre el retiro del pariente agresor en las resoluciones; y a su vez 2 abogados (4%) encuestados señala que nunca hay una medida de protección sobre el retiro del pariente agresor en las resoluciones señaladas; de igual manera, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre el retiro del pariente agresor en las resoluciones mencionadas. El porcentaje mayoritario sigue la tendencia de los resultados anteriores, señalando que a veces las resoluciones se pronuncian sobre el retiro del pariente agresor. No en todas las resoluciones el Juez de Familia se pronuncia obligatoriamente sobre el apartamiento del agresor, solamente en los casos graves o especiales se dicta dicha medida.

Tabla 4

Resoluciones e impedimento de acercamiento del cónyuge agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Casi nunca	2	4,0	4,0
	A veces	40	80,0	80,0
	Casi siempre	2	4,0	4,0
	Siempre	6	12,0	12,0
	Total	50	100,0	100,0

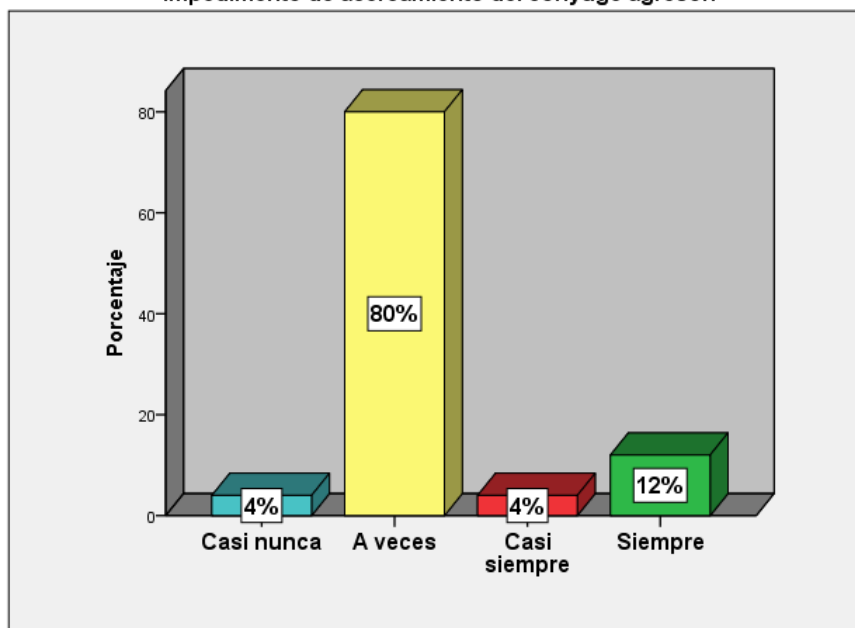
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 4

Resoluciones e impedimento de acercamiento del cónyuge agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor.



Análisis e interpretación: De la Tabla 4 y Figura 4 se determina que 40 abogados (80%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor; mientras que 6 abogados (12%) señalan que siempre en las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor; a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi nunca hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor en las resoluciones señaladas; de igual manera, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi siempre hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor en las resoluciones mencionadas. El porcentaje mayoritario de encuestados ha referido que a veces se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor, denotando este resultado una opción intermedia entre las otras opciones.

Tabla 5

Resoluciones e impedimento de acercamiento del conviviente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor.

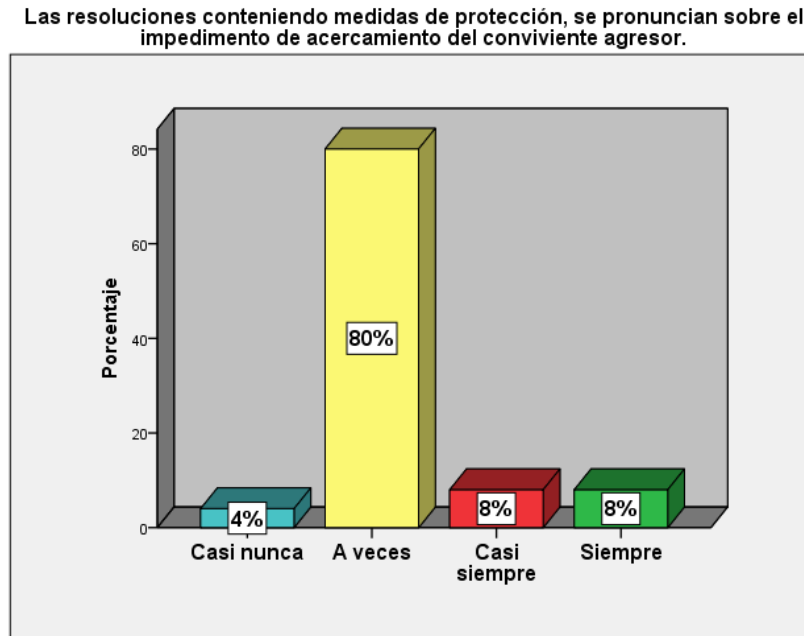
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Casi nunca	2	4,0	4,0
	A veces	40	80,0	80,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 5

Resoluciones e impedimento de acercamiento del conviviente agresor



Análisis e interpretación: De la Tabla 5 y Figura 5 se determina 40 abogados (80%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor; mientras que 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor en las resoluciones señaladas; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor en las resoluciones; y a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi nunca hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor en las resoluciones mencionadas. La figura 7 está referida directamente a los convivientes agresores y el porcentaje mayoritario está determinado por la opción “a veces” que viene a ser la opción intermedia respecto a las otras opciones presentadas a los abogados encuestados.

Tabla 6

Resoluciones e impedimento de acercamiento del pariente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor.

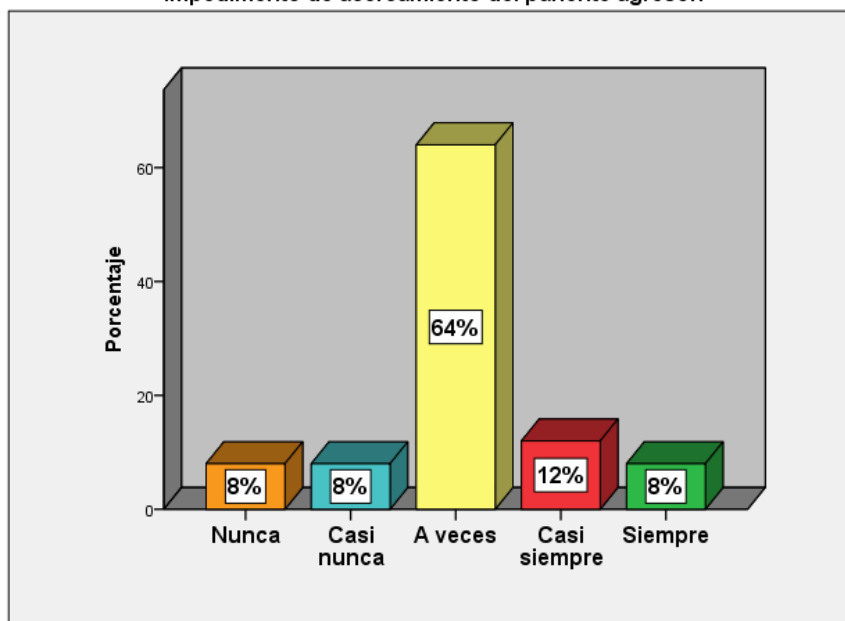
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	4	8,0	8,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0
	A veces	32	64,0	64,0
	Casi siempre	6	12,0	12,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 6

Resoluciones e impedimento de acercamiento del pariente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor.



Análisis e interpretación: De la Tabla 6 y Figura 6, se determina que 32 abogados (64%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección; se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor; mientras que 6 abogados (12%) encuestados señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección; se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor; sin embargo, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor de las resoluciones señaladas; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi nunca hay una medida de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor de las resoluciones mencionadas; como también, 4 abogados (8%) encuestados señalan que nunca hay una medida de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor en las resoluciones indicadas. Conforme a estos datos, se determina que prevalece la opción intermedia del “a veces”, denotando que el impedimento de acercamiento del pariente agresor no siempre es ordenado por el Juez de familia.

Tabla 7

Resoluciones y prohibición de comunicación del cónyuge agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor.

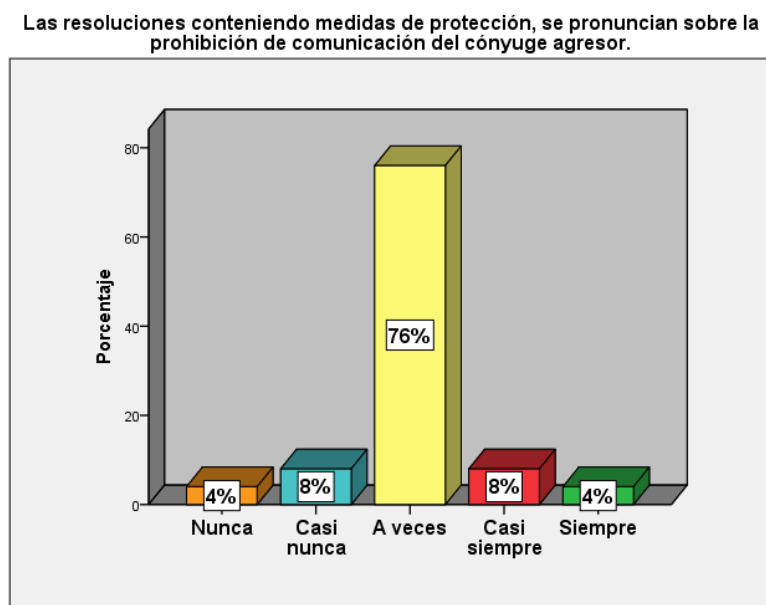
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	2	4,0	4,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0
	A veces	38	76,0	76,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 7

Resoluciones y prohibición de comunicación del cónyuge agresor



Análisis e interpretación: De la Tabla 7 y Figura 7 se determina 38 abogados (76%) encuestados señalan que las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor; mientras que 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi nunca las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor; a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor de las resoluciones señaladas; de igual manera 2 abogados (4%) encuestados señalan que nunca hay medidas de protección sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor de las resoluciones mencionadas.

Tabla 8

Resoluciones y prohibición de comunicación del conviviente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	2	4,0	4,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0
	A veces	36	72,0	72,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

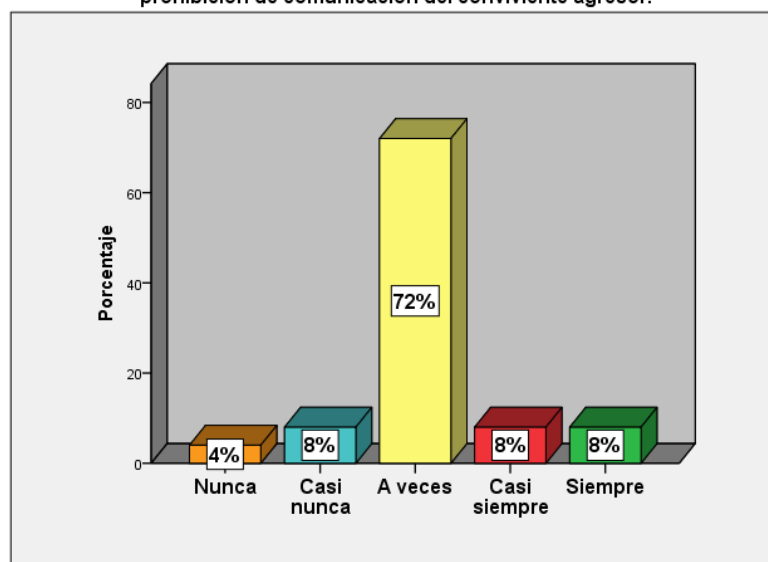
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 8

Resoluciones y prohibición de comunicación del conviviente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor.



Análisis e interpretación: De la Tabla 8 y Figura 8 se determina que 36 abogados (72%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de

comunicación del conviviente agresor; mientras que, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor de las resoluciones señaladas; a su vez, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi nunca hay medidas de protección sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor de las resoluciones indicadas; sin embargo, 2 abogados (4%) encuestados señalan que nunca hay medidas de protección sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor de las resoluciones mencionadas. El porcentaje mayoritario de los abogados encuestados, sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor han marcado la opción “a veces”, el cual representa la opción intermedia en relación a las otras opciones. Este porcentaje mayoritario, refleja la realidad que no siempre las resoluciones judiciales se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor.

Tabla 9

Resoluciones y prohibición de comunicación del pariente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del pariente agresor.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	4	8,0	8,0
	Casi nunca	2	4,0	4,0
	A veces	34	68,0	68,0
	Casi siempre	6	12,0	12,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

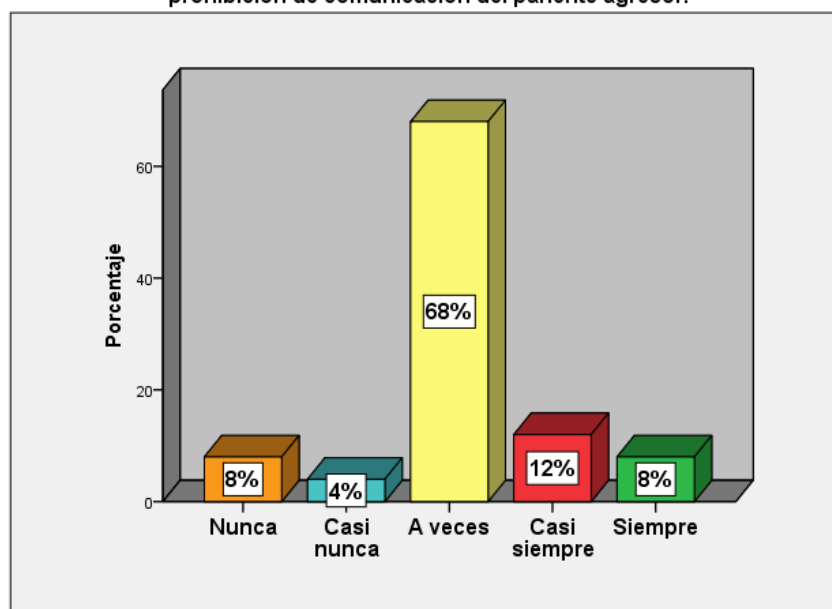
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 9

Resoluciones y prohibición de comunicación del pariente agresor

Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del pariente agresor.



Análisis e interpretación: De la Tabla 9 y Figura 9, se determina que 34 abogados (68%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor; mientras que; 6 abogados (12%) encuestados señalan que casi siempre las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor de las resoluciones señaladas; a su vez, 4 abogados (8%) encuestados señalan que nunca hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor de las resoluciones indicadas; sin embargo, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi nunca hay medidas de protección sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor de las resoluciones mencionadas.

Tabla 10

Resolución y asignación económica a la víctima

En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	36	72,0	72,0
	Casi nunca	6	12,0	12,0
	A veces	2	4,0	4,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

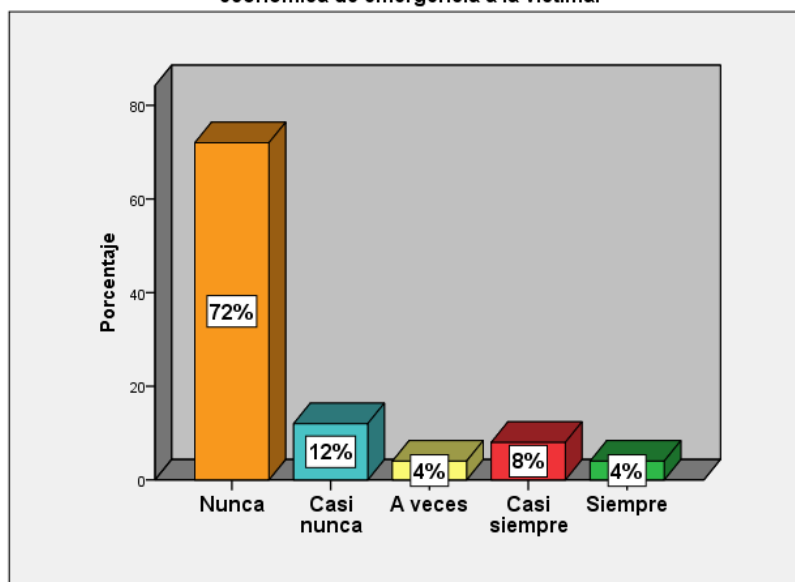
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 10

Resolución y asignación económica a la víctima

En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima.



Análisis e interpretación: De la Tabla 10 y Figura 10, se determina que 36 abogados (72%) encuestados han señalado que nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de

emergencia a la víctima; mientras que; 6 abogados (12%) encuestados señalan que casi nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima; a su vez, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima; sin embargo, 2 abogados (4%) encuestados señalan que a veces en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima, y de igual manera, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima. La opción “nunca” tiene un porcentaje mayoritario muy por delante de la opción “casi nunca”. Durante la encuesta los abogados señalaron que en los casos que han asesorado, nunca el Juez ha ordenado la asignación económica de emergencia a la víctima de violencia familiar.

Tabla 11

Resolución y medida cautelar de alimentos

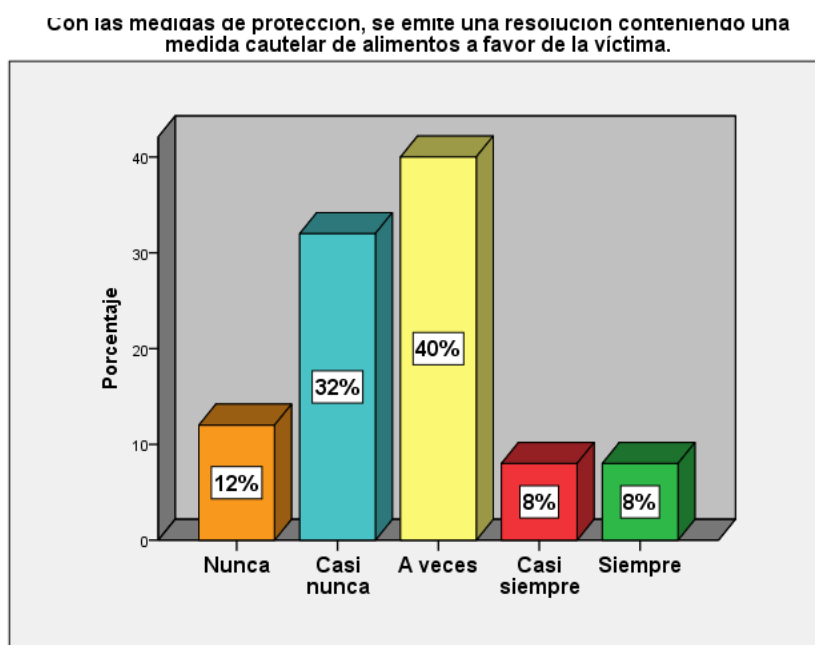
Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	6	12,0	12,0
	Casi nunca	16	32,0	32,0
	A veces	20	40,0	40,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 11

Resolución y medida cautelar de alimentos



Análisis e interpretación: De la Tabla 11 y Figura 11, se determina que 20 abogados (40%) encuestados señalan que en las medidas de protección, a veces se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima; mientras que, 16 abogados (32%) encuestados señalan que casi nunca las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima; a su vez, 6 abogados (12%) encuestados señalan que nunca las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima; sin embargo, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima.

Tabla 12

Resolución que informa sobre proceso de alimentos

Resoluciones informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Casi nunca	10	20,0	20,0
	A veces	34	68,0	68,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

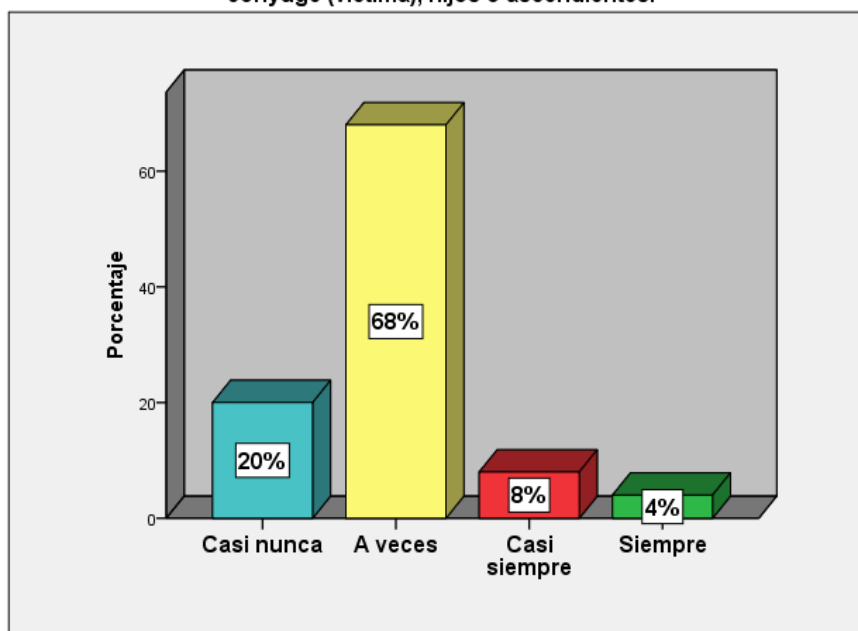
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 12

Resolución que informa sobre proceso de alimentos

Resoluciones informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes.



Análisis e interpretación: De la Tabla 12 y Figura 12, se determina que 34 abogados (68%) encuestados señalan que a veces las resoluciones informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes; mientras que, 10 abogados (20%) encuestados señalan que casi nunca las resoluciones informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes; sin embargo, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes de las resoluciones señaladas; y a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes de las resoluciones mencionadas. El porcentaje mayoritario corresponde a la opción “a veces”, denotando que los jueces no siempre informan sobre el proceso de alimentos que deberán de realizar las víctimas de violencia familiar.

Tabla 13

Resolución y asignación económica a hijo

En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima.

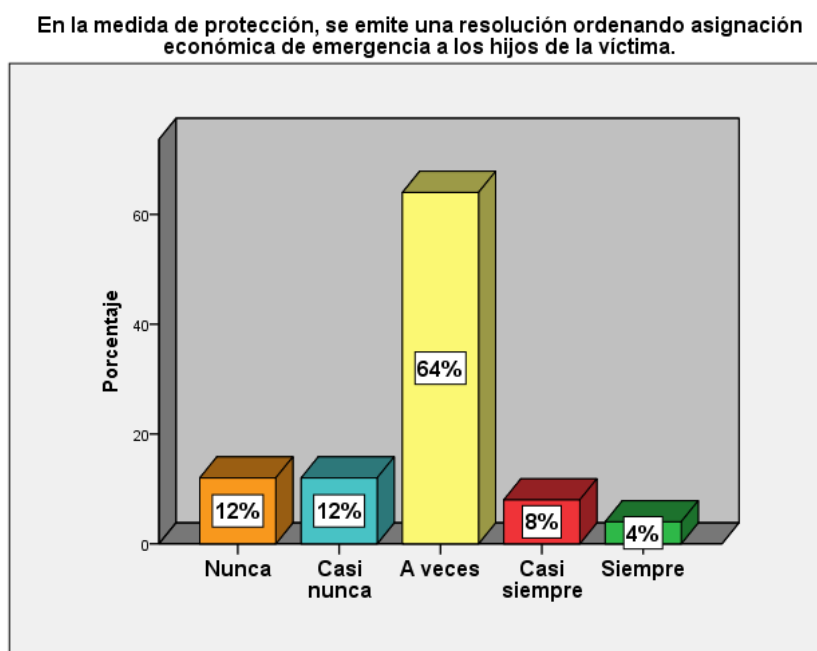
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	6	12,0	12,0
	Casi nunca	6	12,0	12,0
	A veces	32	64,0	64,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 13

Resolución y asignación económica a hijo



Análisis e interpretación: De la Tabla 13 y Figura 13, se determina que 32 abogados (64%) encuestados señalan que a veces en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima; mientras que, 6 abogados (12%) encuestados señalan que casi nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima; de igual manera, 6 abogados (12%) encuestados señalan que nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima; sin embargo, 4 abogados (8%) encuestados señalan casi siempre que en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima; a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima.

Tabla 14

Resolución y medida cautelar de alimentos a hijo

Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	4	8,0	8,0
	Casi nunca	2	4,0	4,0
	A veces	36	72,0	72,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total		50	100,0

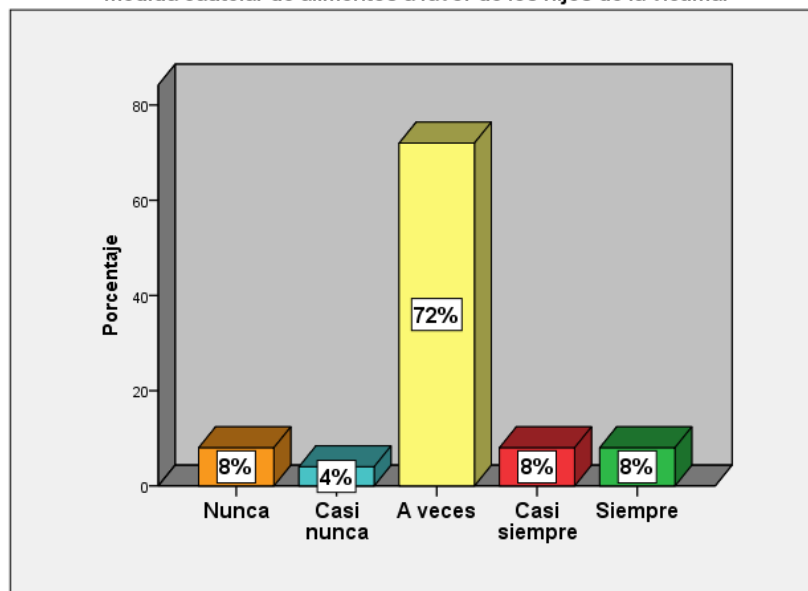
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 14

Resolución y medida cautelar de alimentos a hijo

Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima.



Análisis e interpretación: De la Tabla 14 y Figura 14 se determina que 36 abogados (72%) encuestados señalan que a veces con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima; mientras que; 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima; de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima; igualmente 4 abogados (8%) encuestados señalan que nunca con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima; a su vez, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi nunca con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima. La opción “a veces” es el porcentaje mayoritario, muy por encima de la opción que le sigue. La opción mayoritaria mantiene casi la misma tendencia de las anteriores figuras.

Tabla 15

Resolución y asignación económica a ascendientes

En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	8	16,0	16,0
	Casi nunca	28	56,0	56,0
	A veces	6	12,0	12,0
	Casi siempre	4	8,0	8,0
	Siempre	4	8,0	8,0
	Total	50	100,0	100,0

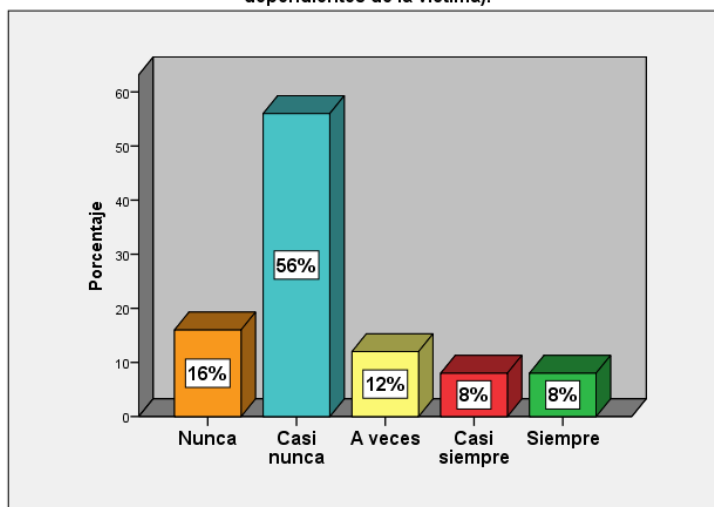
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 15

Resolución y asignación económica a ascendientes

En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).



Análisis e interpretación: De la Tabla 15 y Figura 15, se determina que 28 abogados (56%) encuestados señalan que casi nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima), mientras que, 8 abogados (16%) encuestados señalan que nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); sin embargo, 6 abogados (12%) encuestados señalan que a veces en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); a su vez, 4 abogados (8%) encuestados señalan que casi siempre en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); de igual manera, 4 abogados (8%) encuestados señalan que siempre en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima). El porcentaje mayoritario lo representa la opción “casi nunca”, muy por encima de las otras opciones, denotando que no es usual que en las

resoluciones se ordene una asignación económica de emergencia a los ascendientes en caso de violencia familiar.

Tabla 16

Resolución y medida cautelar de alimentos a ascendientes

Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Nunca	10	20,0	20,0
	Casi nunca	32	64,0	64,0
	A veces	4	8,0	8,0
	Casi siempre	2	4,0	4,0
	Siempre	2	4,0	4,0
	Total	50	100,0	100,0

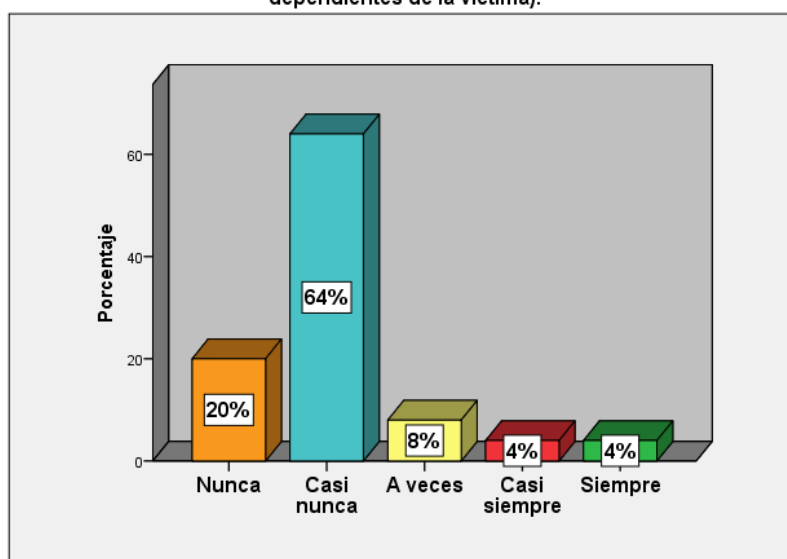
Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 16

Resolución y medida cautelar de alimentos a ascendientes

Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).



Análisis e interpretación: De la Tabla 16 y Figura 16, se determina que 32 abogados (64%) encuestados señalaron que casi nunca con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); mientras que, 10 abogados (20%) encuestados señalan que nunca con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); a su vez, 4 abogados (8%) encuestados señalan que a veces con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); sin embargo, 2 abogados (4%) encuestados señalan que casi siempre con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima); de igual manera, 2 abogados (4%) encuestados señalan que siempre con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima). El porcentaje mayoritario está representado por la opción “casi nunca”, denotando que, tanto la asignación económica de emergencia y las medidas cautelares de alimentos a favor de los ascendientes no es usual que los jueces de familia se pronuncien al respecto.

4.1.2. DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO

Para la investigación documental, se tuvo en cuenta las resoluciones judiciales de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, emitidos por los diversos juzgados de familia de la jurisdicción de Tacna en los periodos 2019 y 2020. A continuación, presentaremos la guía de análisis documental de las resoluciones de los periodos mencionados, conteniendo los siguientes datos: el número de expediente, sobre la parte agraviada, sobre el agresor, retiro del agresor del hogar conyugal o convivencial, el impedimento de acercamiento al hogar conyugal o convivencial, la prohibición de comunicación entre el agresor con la víctima de agresión, la determinación de la asignación económica de emergencia a favor de la parte agraviada, la medida cautelar de alimentos y finalmente, sobre el informe que deberá realizar el juez a la parte agraviada o su representante sobre la instauración del proceso de alimentos.

Figura 17

Guía de análisis documental (1), periodo 2019

N°	EXPEDIENTE	AGRAVIADO(A)					AGRESOR(A)					RETIRO DEL AGRESOR		IMPEDIM. DE ACERCAM.		PROHIBIC. DE COMUNICAC.		ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA		MEDIDA CAUTELAR ALIMENTOS		INFORME SOBRE PROCESO ALIMENTOS	
		Cónyuge o conv.	Ex. cónyuge o conv.	Hijo (a) menor	Pariente	No pariente	Cónyuge.	Conviviente	Ex pareja	Pariente	No Pariente	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01	01661-2019			X				X				X		X		X		X		X		X	
02	00555-2019		X					X				X		X		X		X		X		X	
03	00303-2019	X					X					X	X		X		X		X		X		X
04	00426-2019			X					X		X		X		X		X		X		X		X
05	00263-2019				X				X			X	X		X		X		X		X		X
06	00111-2019	X						X			X		X		X		X		X		X		X
07	00051-2019	X					X				X		X		X		X		X		X		X
08	00044-2019		X					X			X		X		X		X		X		X		X
09	00042-2019	X					X				X		X		X		X		X		X		X
10	00018-2019	X					X				Z		Z		X		X		X		X		X

Figura 18

Guía de análisis documental (2), periodo 2019

N°	EXPEDIENTE	AGRAVIADO(A)					AGRESOR(A)					RETIRO DEL AGRESOR		IMPEDIM. DE ACERCAM.		PROHIBIC. DE COMUNICAC.		ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA		MEDIDA CAUTELAR ALIMENTOS		INFORME SOBRE PROCESO ALIMENTOS	
		Cónyuge o conv.	Ex. Cony. o conv.	Hijo (a) menor	Pariente	No pariente	Cónyuge.	Conviviente	Ex pareja	Pariente	No Pariente	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
11	00712-2019		X					X			X		X		X			X		X		X	
12	00060-2019	X					X				X		X		X			X	X			X	
13	00311-2019			X					X			X		X		X		X	X		X		
14	00016-2019	X					X				X		X		X			X		X		X	
15	00423-2019				X				X		X		X		X			X		X		X	
16	00041-2019	X					X				X		X		X			X	X			X	
17	00059-2019		X					X			X		X		X			X		X		X	
18	00998-2019		X					X			X		X	X	X			X		X		X	
19	00021-2019	X					X				X		X		X			X	X			X	
20	00780-2019	X				X					X		X		X		X		X			X	

Figura 19

Guía de análisis documental (1), periodo 2020

N°	EXPEDIENTE	AGRAVIADO(A)					AGRESOR(A)					RETIRO DEL AGRESOR		IMPEDIM. DE ACERCAM.		PROHIBIC. DE COMUNICAC.		ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA		MEDIDA CAUTELAR ALIMENTOS		INFORME SOBRE PROCESO ALIMENTOS	
		Cónyuge o conv.	Ex. Cony. o conv.	Hijo (a) menor	Pariente	No pariente	Cónyuge .	Conviviente	Ex pareja	Pariente	No Pariente	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01	00419-2020			X					X		X		X		X		X		X			X	
02	00388-2020			X					X			X	X		X		X	X		X			X
03	00418-2020	X					X				X		X		X		X	X		X			X
04	00266-2020	X				X					X		X		X		X		X		X		X
05	00302-2020				X				X		X		X		X		X		X		X		X
06	00003-2020	X					X					X	X		X		X		X		X		X
07	00382-2020	X							X		X		X		X		X	X					X
08	00368-2020		X					X			X		X		X		X		X		X		X
09	00040-2020	X					X				X		X		X		X		X		X		X
10	00221-2020		X					X			X		X		X		X		X		X		X

Figura 20

Guía de análisis documental (2) 2020

N°	EXPEDIENTE	AGRAVIADO(A)					AGRESOR(A)					RETIRO DEL AGRESOR		IMPEDIM. DE ACERCAM.		PROHIBIC. DE COMUNICAC.		ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA		MEDIDA CAUTELAR ALIMENTOS		INFORME SOBRE PROCESO ALIMENTOS	
		Cónyuge o conv.	Ex. cónyuge o conv.	Hijo (a) menor	Pariente	No pariente	Cónyuge.	Conviviente	Ex pareja	Pariente	No Pariente	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
11	00293-2020	X					X				X		X		X			X	X		X		
12	00028-2020	X					X				X		X		X			X		X		X	
13	00854-2020				X					X		X		X				X		X		X	
14	00004-2020	X					X				X		X	X				X		X		X	
15	00007-2020			X						X		X		X				X		X		X	
16	00009-2020	X					X				X		X		X			X	X			X	
17	00013-2020			X						X		X		X				X		X		X	
18	00015-2020	X				X				X		X		X				X		X		X	
19	00124-2020	X					X			X		X		X				X		X		X	
20	00752-2020	X				X				X		X		X				X		X		X	

Para efectos del análisis respectivo, tendremos en cuenta los resultados que tienen relación directa con nuestra investigación:

Tabla 17

Resoluciones que ordenan retiro del agresor

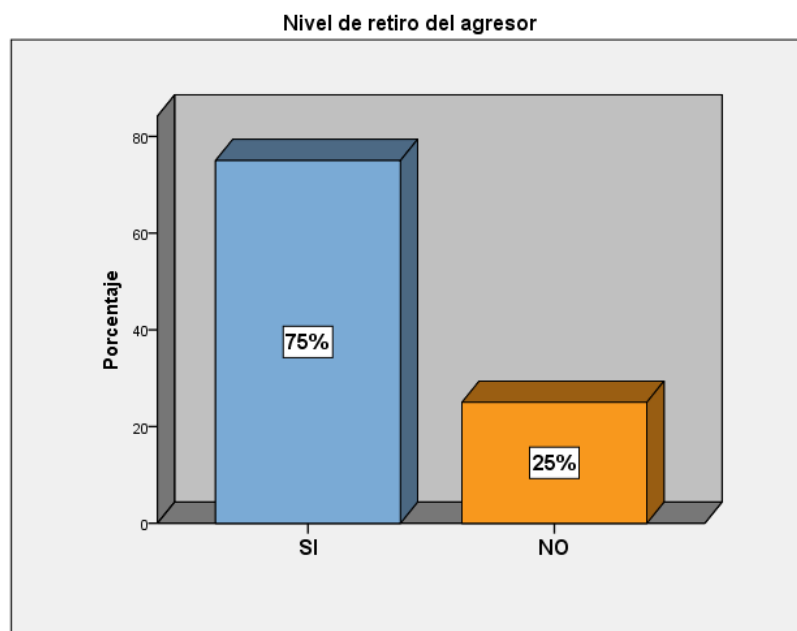
		Nivel de retiro del agresor		
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	30	75,0	75,0
	NO	10	25,0	25,0
	Total	40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 21

Resoluciones y retiro del agresor



Análisis e interpretación: De la Tabla 17 y Figura 21, se determina que el 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron el retiro del agresor del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. El 25% de resoluciones no ordenaron el retiro del agresor. El porcentaje mayoritario determina que, ante hechos de violencia familiar, el juez de familia generalmente ordena el retiro del agresor.

Tabla 18

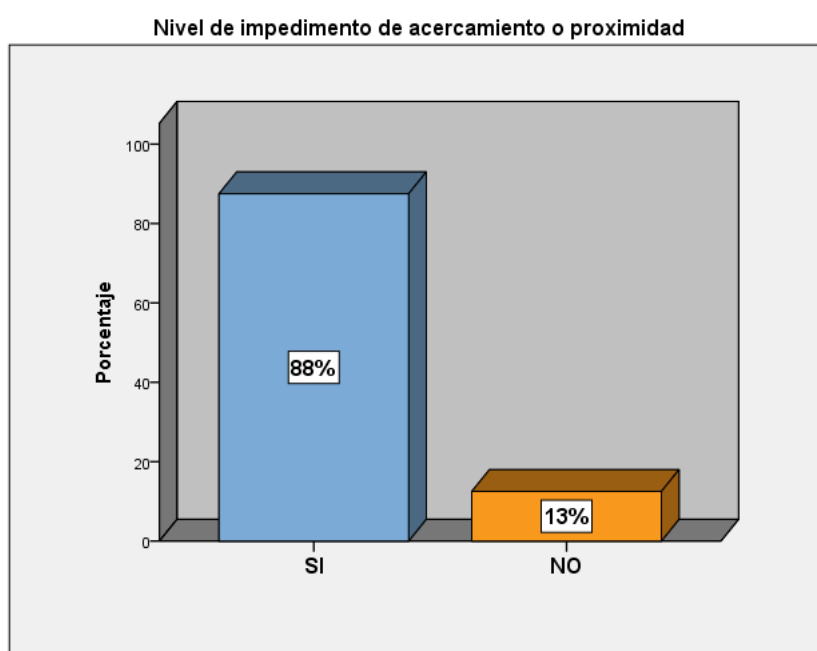
Resoluciones de impedimento de acercamiento hacia la víctima

Nivel de impedimento de acercamiento o proximidad				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	35	87,5	87,5
	NO	5	12,5	12,5
	Total	40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 22

Resoluciones e impedimento de acercamiento hacia la víctima



Análisis e interpretación: De la Tabla 18 y la Figura 22, se determina que el 88% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron el impedimento de acercamiento o proximidad del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. El 13% de resoluciones no ordenaron el impedimento de acercamiento o proximidad. Existe un porcentaje mayoritario que determina el mandato de impedimento que se ordena al agresor para que no se acerque hacia la víctima de agresión.

Tabla 19

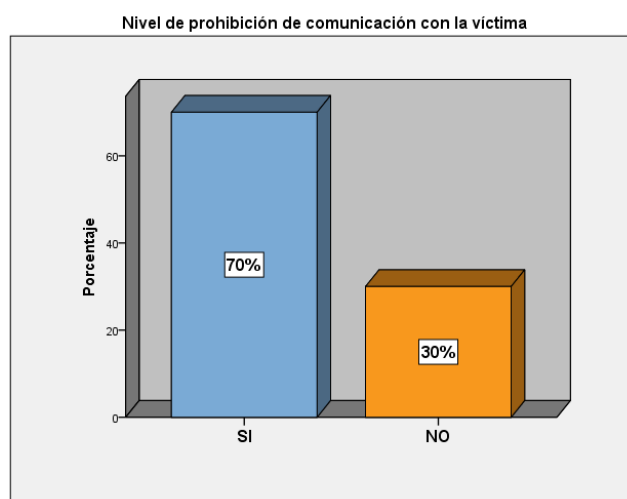
Resoluciones que prohíben la comunicación con la víctima

Nivel de prohibición de comunicación con la víctima				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	28	70,0	70,0
	NO	12	30,0	30,0
	Total	40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 23

Resoluciones que prohíben comunicación con la víctima



Análisis e interpretación: De la Tabla 19 y la Figura 23, se determina que el 70% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron la prohibición de comunicación con la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. El 30% de resoluciones no ordenaron la prohibición con la víctima. El porcentaje mayoritario determina la prohibición que se ordena al agresor de no comunicarse con la víctima, e incluso el juez ordena todo tipo de comunicación, verbal o mediante teléfono.

Tabla 20

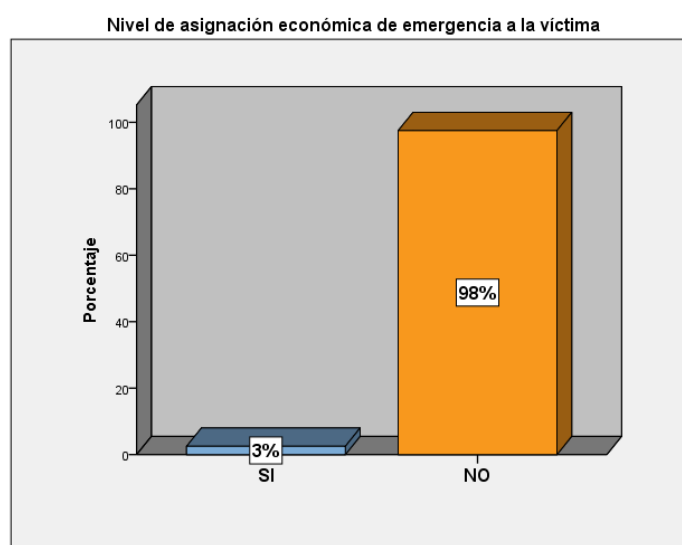
Resoluciones y asignación económica de emergencia

Nivel de asignación económica de emergencia a la víctima				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	1	2,5	2,5
	NO	39	97,5	97,5
	Total	40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.
Elaboración: Propia.

Figura 24

Resoluciones y asignación económica de emergencia



Análisis e interpretación: De la Tabla 20 y la Figura 24, se determina que el 98% de resoluciones conteniendo medidas de protección, no ordenaron la asignación económica de emergencia a la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. El 3% de resoluciones si ordenaron la asignación económica de emergencia a la víctima. El porcentaje minoritario está representado por una resolución que ordena la asignación económica.

Tabla 21

Resoluciones y medida cautelar de alimentos

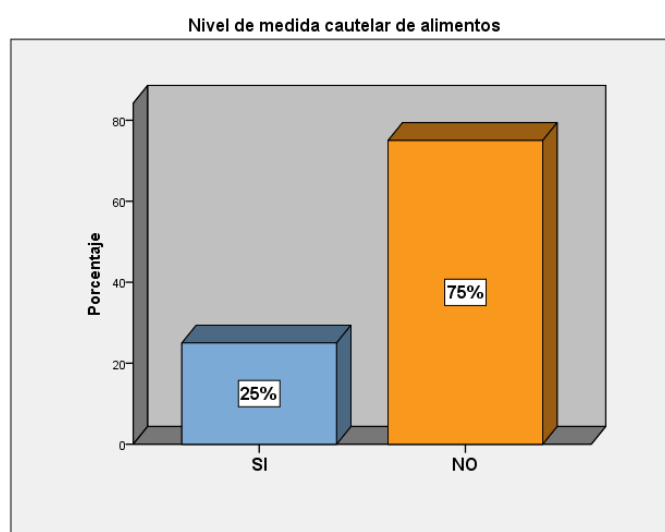
Nivel de medida cautelar de alimentos				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	10	25,0	25,0
	NO	30	75,0	75,0
	Total	40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 25

Resoluciones y medida cautelar de alimentos



Análisis e interpretación: De la Tabla 21 y la Figura 25, se determina que el 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, no ordenaron la medida cautelar de alimentos a la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. El 25% de resoluciones si ordenaron la medida cautelar de alimentos para la víctima. Las pocas veces que se ordena la medida cautelar de alimentos, es para el hijo(a) menor agraviado(a) o para la madre agraviada. El porcentaje mayoritario está representado por 30 resoluciones y determina que el juez pocas veces ordena la medida cautelar de alimentos.

Tabla 22

Resoluciones e informe sobre proceso de alimentos

Nivel de informe sobre proceso de alimentos

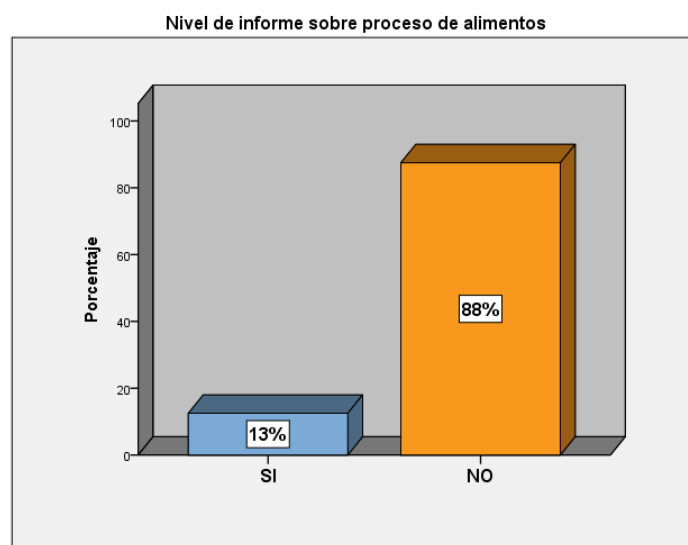
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	SI	5	12,5	12,5
	NO	35	87,5	87,5
Total		40	100,0	100,0

Nota. Fuente: Procesamiento de cuestionario mediante programa estadístico IBM SPSS Statistics Versión 22.

Elaboración: Propia.

Figura 26

Resoluciones e informe sobre el proceso de alimentos



Análisis e interpretación: De la Tabla 22 y la Figura 26, se determina que el 88% de resoluciones conteniendo medidas de protección, no ordenaron el informe sobre el proceso de alimentos a la víctima del hogar donde habitan las personas en violencia familiar. El 13% de resoluciones si ordenaron el informe sobre el proceso de alimentos para la víctima. Por mandato legal, el juez de familia, cuando ordena la medida cautelar de alimentos, debe de informar a la parte agraviada que debe de interponer la demanda de alimentos ante el juez competente. El porcentaje mayoritario está representado por 35 resoluciones que no informaron sobre el proceso de alimentos que debe de iniciar la agraviada.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para efectos de la contrastación de hipótesis, tendremos en cuenta la hipótesis nula y la alternativa:

H₀ (Hipótesis nula):

Las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, no implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.

H₁ (Hipótesis alternativa):

Las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.

Tanto de las encuestas y del análisis documental (resoluciones) se ha determinado el alto porcentaje que se observa sobre las variables de estudio. La variable independiente “Medidas de protección inmediatas en caso de violencia familiar” se encuentra plenamente identificada y aplicada por los jueces de familia en los casos de violencia familiar y la medida de protección más frecuente es el retiro del agresor del hogar convivencial o conyugal,

conforme se aprecia de la tabla 17 y la figura 23, los cuales, se aprecia que el 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron el retiro del agresor del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. Respecto a la variable dependiente “Derecho de alimentos de la víctima y dependientes”, las resoluciones analizadas establecen un porcentaje minoritario respecto a la imposición de la medida cautelar de asignación de alimentos a favor de los hijos o pareja agredida. Al respecto, la tabla 21 y la figura 27, determina que el 75% de resoluciones, no ordenaron la medida cautelar de alimentos a la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. Siendo así, se establece una desprotección del derecho de alimentos de la víctima y los dependientes. Por lo tanto, se confirma la hipótesis alternativa. Las hipótesis específicas corren la misma tendencia que la hipótesis general.

Respecto a la prueba de hipótesis, no resulta aplicable porque se trata de una investigación descriptivo-explicativo y no se busca correlacional las variables de estudio. Son los resultados de las encuestas y análisis de resoluciones las que nos han permitido establecer y confirmar nuestras hipótesis planteadas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Del análisis de las encuestas y las resoluciones conteniendo medidas de protección en los casos de violencia familiar, estamos en la posibilidad de contrastar los resultados finales del presente trabajo teniendo como base las variables planteadas: a) Las medidas de protección inmediata en caso de violencia familiar (V. independiente); y el derecho de alimentos de la víctima y dependientes (variable dependiente).

En el ámbito doctrinario, las medidas de protección que se emiten en los procesos de violencia familiar vienen a ser las decisiones que toma un juez de familia para evitar que la violencia que se ejerce sobre la víctima cese y así mantener el cuidado y protección física y psicológica de las mujeres, niños, niñas, adolescentes o cualquier otro integrante del grupo familiar (Silio, 2000, párr. 4). Estas medidas, vienen a ser disposiciones y ordenes que han sido creadas para proteger la seguridad de las víctimas de agresión, vienen a ser mecanismos que tienen como objetivo brindar apoyo y protección a las víctimas de agresión (Córdova, 2016, p. 100). Y Conforme a las resoluciones emitidas por los diversos juzgados de familia de la jurisdicción de Tacna, se determina que siempre se emiten estas medidas a favor de la parte agraviada y demás dependientes del hogar conyugal o convivencial. De las 40 resoluciones analizadas y que corresponden a los periodos 2019 y 2020, en todas se han emitido medidas de protección, conforme se aprecia en las Figuras 17, 18, 19 y 20.

Estas medidas de protección dictadas por el juez de familia, resalta el hecho que el 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron el retiro del agresor del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar, conforme se aprecia de la Tabla 17 y la Figura 21. De igual forma, de las encuestas realizadas, se determina que 38 abogados

(76%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del cónyuge agresor, tal como se aprecia de la Tabla 1 y Figura 1. De igual forma, se determina que 44 abogados (88%) encuestados señalan que a veces las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor, conforme se determina de la Tabla 2 y Figura 2. Como podemos advertir, el retiro del agresor del hogar conyugal o convivencial constituye la medida más utilizada por los jueces de familia. Debe de tenerse en cuenta que no todas las resoluciones ordenan el retiro del agresor, sin embargo, esa situación, representa un porcentaje minoritario en comparación del retiro del agresor. La medida de protección de retiro del agresor se ordena cuando existe una alta probabilidad y certeza del daño que puede sufrir la víctima de agresión (Joan Pico I Junoy, cit. por Pariasca, 2016, pág. 99).

Habiéndose dictado medida de protección de retiro del agresor, la familia conformada sufre un debilitamiento en su estructura y la primera situación de alarma que se presenta es el riesgo de desprotección del derecho a los alimentos de la mujer víctima de agresión y los hijos menores respectivamente. Conforme a la Tabla 21 y la Figura 25, se determina que el 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, no ordenaron la medida cautelar de alimentos a la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar. Igualmente, conforme a las encuestas realizadas, de la Tabla 11 y Figura 11, se determina que 20 abogados (40%) encuestados señalan que, en las medidas de protección, a veces se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima; mientras que, 16 abogados (32%) encuestados señalan que casi nunca las medidas de protección. Existe un porcentaje mayoritario determinando que no se ordena la medida cautelar de alimentos. Estos datos preocupantes, implican que en los casos de la medida cautelar del retiro del agresor del domicilio conyugal o convivencial se desprotege el derecho de alimentos de la víctima y los hijos menores o dependientes, porque el agresor generalmente deja de proporcionar alimentos a la pareja e hijos, mas aún que, muchas veces, el juez ordena, además, la prohibición de acercamiento hacia la víctima de agresión. Al respecto, de las resoluciones analizadas, se

determina que el 88% de resoluciones, ordenaron el impedimento de acercamiento o proximidad del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar, conforme se encuentra detallado en la Tabla 18 y la Figura 22. Asimismo, también el juez muchas veces ordena también la prohibición de comunicarse con la víctima, conforme se determina de la Tabla 19 y la Figura 23 que, el 70% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron la prohibición de comunicación con la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar.

Tanto las medidas de protección del retiro del agresor del hogar conyugal o convivencial, del impedimento de acercamiento y de la prohibición de comunicación con la víctima, pone en serio riesgo los derechos alimentarios de la víctima y de sus menores hijos (as). Estamos de acuerdo con las medidas de protección, sin embargo, se debe plantear mecanismos inmediatos para que las víctimas de agresión sigan percibiendo los alimentos respectivos. Aunque muchas veces las mujeres tienen ingresos propios, éstos resultan insuficientes cuando han sido víctimas de agresión por quedar imposibilitadas física y psicológicamente para seguir laborando. Si bien, la Ley Nº 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regula -además de las medidas cautelares de asignación de alimentos – contiene otra medida de protección denominada “asignación económica de emergencia”, el cual sirve para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes (Art. 22, inciso 6), sin embargo, esta medida es poco aplicada por los jueces de familia, tal como se determina de las resoluciones analizadas, notándose que el 98% de resoluciones conteniendo medidas de protección, no ordenaron la asignación económica de emergencia a la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar, conforme se determina de la Tabla 20 y la Figura 24. De igual forma, de las encuestas realizadas, se determina que 36 abogados (72%) encuestados han señalado que nunca en la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima, conforme se aprecia de la Tabla 10 y Figura 10.

Con los resultados de esta investigación, el objetivo general que era “Establecer qué implicancia tiene las medidas inmediatas de protección en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020” se han cumplido, al igual que los objetivos específicos referidos al retiro del hogar conyugal o convivencial del agresor, del impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima y sobre la prohibición de comunicación con la víctima de agresión, confirmándose la hipótesis general y las específicas.

CONCLUSIONES

1. Conforme a las resoluciones emitidas por los juzgados de familia de la jurisdicción de Tacna y las encuestas realizadas, ha quedado establecido que las medidas de protección inmediatas del apartamiento y la prohibición de comunicación del agresor en los casos de violencia familiar, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, teniéndose en cuenta, que el 75% de resoluciones no ordenaron la medida cautelar de alimentos a la víctima.
2. Queda determinado que la medida de protección inmediata del retiro del agresor del domicilio, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida. El 75% de resoluciones conteniendo medidas de protección, ordenaron el retiro del agresor del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar, por lo tanto, se evidencia la desprotección alimentaria.
3. Conforme al análisis documental y encuestas, la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad, implica también la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida. El 88% de resoluciones ordenaron el impedimento de acercamiento o proximidad del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar.
4. La prohibición de comunicación del agresor con la víctima de agresión, también coadyuva a la desprotección del derecho alimentario. El 70% de resoluciones ordenaron la prohibición de comunicación con la víctima del hogar donde habitan las personas inmersas en violencia familiar.

RECOMENDACIONES

1. Para evitar la desprotección inmediata del derecho de alimentos en los casos de las medidas de protección de apartamiento y prohibición de comunicación, en caso de hijos menores y cónyuge inmersos en violencia familiar, se recomienda a los jueces de Familia de la jurisdicción de Tacna, dictar medida cautelar de asignación de alimentos con mayor frecuencia.
2. En el caso de las víctimas de violencia por parte de agresores sin relación conyugal, por ser convivientes, ex convivientes o parientes, se recomienda a los jueces de Familia de la jurisdicción de Tacna, se dicte medida de asignación económica de emergencia a favor de la víctima con mayor frecuencia. Esta asignación económica permitirá cubrir las necesidades básicas de la víctima de agresión.
3. Se recomienda a las autoridades del Poder Judicial de Tacna en coordinación con el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, realizar diversos eventos académicos vía online o presencial -de ser el caso - que tiendan a capacitar a los jueces de familia en el área de violencia familiar, específicamente sobre medidas de protección y el derecho de alimentos. El objetivo de los eventos académicos es profundizar la problemática de la desprotección alimentaria frente a los hechos de violencia familiar y así lograr que los jueces de familia tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir la problemática planteada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. (1999) Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. V. 15 N° 3. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011
- Alonso, Varea, M., & Castellanos Delgado, J. (2006) Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Alvarez Olazábal, E. (2017) Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f84f0f804083c59186c39629891cd1ab/Seminario+Nacional+sobre+Desprotección+Familiar+de+Niñas%2C+Niños+y+Adolescentes_diapositivas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f84f0f804083c59186c39629891cd1ab
- Asensi Pérez, L. (2007) *Violencia de género: consecuencias en los hijos*. <https://www.psicologiacientifica.com/violencia-familiar/>
- Bardales, O. & Huallpa, E. (2009) *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Carrillo Flores, A. (2015) *Población y Muestra*. México: Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>
- Código Civil [Código]. (1984) Edición abril 2018. Jurista Editores.
- Código de los Niños y Adolescentes [Código]. (2000) Edición abril 2018. Jurista Editores.
- Congreso del Perú (2015) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano. Lima: Congreso de la República del Perú, 6 de noviembre.

- Córdova Pérez, L. (2016) *Medidas de protección los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. (Para obtener título de Abogada) Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Cornejo Chávez, H. (1998) *Derecho Familiar Peruano*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Corsi, J. (2012) *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf
- García Argueta, I.(2019) *Investigación Exploratoria, Descriptiva, Explicativa y Correlacional*.http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/108148/secme-1623_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales Jancinto, K. & Sare Pérez, T. (2020) *El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364*. (Tesis para obtener Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50470/Gonzales_JKC-Sare%20PTL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Huamán Velásquez, J. (2019) *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. (Tesis para obtener Título Profesional de Abogado). Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf
- Jarrín de Peñaloza, L. (2019) *Derecho de Alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Ley 30364 de 2015 (2015, 23 de noviembre) Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano Nro. 567008.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Lozada, J. (2014) Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *CIENCIAMÉRICA*, N° 3. Universidad Tecnológica Indoamérica.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

Macedo Ferrel, G. (2028) *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley 30364 y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017*. (Tesis de Grado - Maestría) Universidad Católica de Santa María.

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7906/8T.1689.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nóblega Mayorga, M. (2012) *Características de los agresores en la violencia hacia la pareja*.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272012000100008

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021) Tipos de Violencia.

<https://observatorioviolencia.pe/tipos-de-violencia/>

Organización de los Estados Americanos (2006) *Violencia sexual contra niñas y adolescentes*.

<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/factsheets/03.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2002) *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Ginebra - Suiza.

https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Otero Suárez, N. (2015) *¿Nueva legislación del Menor?: Análisis de las reformas propuestas por el proyecto de Ley de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y a la Adolescencia*. (Trabajo Fin de Máster) Universidad de Oviedo.

https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/33653/TFM_NuriaOteroSu%E1rez.pdf?sequence=3

Otzen, T. & Manterola, C. (2017) *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Pariasca Martinez, J. (2016) *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema ausente en la Nueva Ley N° 30364?*. Editorial Lex & Juirs.

Silio Diaz, M. (2020) *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*.

<https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protección%20son%20tutel as%20autosatisfactivas%20que%20tienen%20como,necesitan%20de%20un%20proceso%20secundario.>

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. Gaceta Jurídica.

Wynarczyk, H. (2001) *Orientaciones técnicas, especialmente para niveles de licenciatura y master en áreas de ciencias de la administración y ciencias sociales*.

<http://www.cyta.com.ar/ta0102/research.htm>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VÍCTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2019-2020.”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general: ¿Qué implicancia tiene las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>a) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?</p> <p>b) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?</p> <p>c) ¿Qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la víctima, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020?</p>	<p>Objetivo general: Establecer qué implicancia tiene las medidas inmediatas de protección en los casos de violencia familiar, frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.</p> <p>b) Describir qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.</p> <p>c) Especificar qué implicancia tiene la medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la víctima frente al derecho de alimentos de la víctima y dependientes en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019- 2020.</p>	<p>Hipótesis general: Las medidas de protección inmediatas en los casos de violencia familiar, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de retiro del agresor del domicilio, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.</p> <p>b) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de impedimento de acercamiento o proximidad, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.</p> <p>c) La medida de protección inmediata en los casos de violencia familiar de prohibición de comunicación con la víctima, implica la desprotección del derecho de alimentos de la víctima y dependientes, mientras se encuentre vigente dicha medida, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2019 - 2020.</p>	<p>Variable X Medidas de protección inmediatas en caso de violencia familiar. Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento o proximidad. - Prohibición de comunicación con la víctima. <p>Variable Y Derecho de alimentos de la víctima y dependientes. Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos a la víctima. - Alimentos a los hijos. - Alimentos a los ascendientes. 	<p>Tipo de investigación: Aplicada.</p> <p>Nivel: Descriptivo explicativo</p> <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abogados litigantes en la jurisdicción de Tacna. - Resoluciones de medidas de protección de los Juzgados de Familia de la jurisdicción de Tacna. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 abogados. - 40 resoluciones. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La encuesta. - Análisis de contenido. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario estructurado. - Guía de análisis documental.

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Cuestionario dirigido a abogados litigantes de la jurisdicción de Tacna.

A continuación, Usted encontrará una lista de afirmaciones en relación al tema: “IMPLICANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE AL DERECHO DE ALIMENTOS DE LA VÍCTIMA Y DEPENDIENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2019-2020.”

Marque con un aspa (X) la columna que mejor represente su respuesta.

Clave de respuestas:

- 5 : Siempre
- 4 : Casi siempre
- 3 : A veces
- 2 : Casi nunca
- 1 : Nunca

Indicadores de estudio	Escala				
Variable Independiente: Medidas de protección inmediatas					
1. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del cónyuge agresor.	1	2	3	4	5
2. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del conviviente agresor.	1	2	3	4	5
3. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el retiro del pariente agresor.	1	2	3	4	5
4. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del cónyuge agresor.	1	2	3	4	5
5. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del conviviente agresor.	1	2	3	4	5
6. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre el impedimento de acercamiento del pariente agresor.	1	2	3	4	5
7. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del cónyuge agresor.	1	2	3	4	5
8. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del conviviente agresor.	1	2	3	4	5

9. Las resoluciones conteniendo medidas de protección, se pronuncian sobre la prohibición de comunicación del pariente agresor.	1	2	3	4	5
Variable dependiente: Derecho de alimentos					
10. En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a la víctima.	1	2	3	4	5
11. Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de la víctima.	1	2	3	4	5
12. Resoluciones informan sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima), hijos o ascendientes.	1	2	3	4	5
13. En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a los hijos de la víctima.	1	2	3	4	5
14. Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los hijos de la víctima.	1	2	3	4	5
15. En la medida de protección, se emite una resolución ordenando asignación económica de emergencia a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).	1	2	3	4	5
16. Con las medidas de protección, se emite una resolución conteniendo una medida cautelar de alimentos a favor de los ascendientes (padres o abuelos dependientes de la víctima).	1	2	3	4	5

Gracias.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

(Acta de Audiencia de medidas de protección y otros)

JUZGADO :

EXPEDIENTE:

MATERIA:.....

AGRAVIADO(A): Cónyuge o conviviente () Ex cónyuge o ex conviviente ()

Hijo(a) menor () Pariente () No pariente ()

AGRESOR(A): Cónyuge o conviviente () Ex cónyuge o ex conviviente ()

Hijo(a) () Pariente () No pariente ()

FECHA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA:.....

FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN:.....

Asignación económica de emergencia	SI	NO
La resolución contiene medida de protección de alejamiento domiciliario del agresor y prohibición de comunicación.		
La resolución contiene asignación económica a favor de cónyuge.		
La resolución contiene asignación económica a favor de los hijos.		
La resolución contiene asignación económica a favor de pariente.		
La resolución contiene asignación económica a favor de no pariente.		

Medida cautelar de alimentos	SI	NO
La resolución contiene medida cautelar de alimentos a favor de cónyuge.		
La resolución contiene medida cautelar de alimentos a favor de los hijos.		
La resolución contiene medida cautelar de alimentos a favor de pariente.		

Informe sobre proceso de alimentos	SI	NO
La resolución informa sobre proceso de alimentos que deberá realizar la cónyuge (víctima).		
La resolución informa sobre proceso de alimentos que deberá realizarse a favor de los hijos menores.		

Tiempo: Denuncia y resolución ordenando alimentos	5 días a 10 días	10 días a 20 días	20 días a más
Tiempo de emisión de resolución ordenando alimentos a la víctima y la denuncia.			
Tiempo de emisión de resolución ordenando alimentos a los hijos.			
Tiempo de emisión de resolución ordenando alimentos a los ascendientes.			